

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

047-O-2021

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y siete, celebrada el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, en el salón de sesiones al ser las diecisiete horas con once minutos.

MIEMBROS PRESENTES:

Andrés Lobo Arroyo
Presidente Municipal

Yolanda Quirós Ramírez
Vicepresidenta Municipal

Ivannia Chacón Rodríguez
Regidora Propietaria

Rolando Gamboa Zúñiga
Regidor Propietario

Sara Montero Salas
Regidora Propietaria

Ana Yansi Arguedas Barahona
Regidora Suplente

Ana María García Madrigal
Regidora Suplente

José Gredy Obando Durán
Regidor Suplente

Óscar Pérez Barquero
Regidor Suplente

Olger Trejos Chavarría
Regidor Suplente

Hugo Alonso Carvajal Porras
Síndico Propietario

Jorge Garita Hernández
Síndico Propietario

Michael Guzmán Badilla
Síndico Propietario

Marcela Fernández Araya
Síndica Suplente

Steven Barrantes Núñez
Alcalde Municipal

Hannia Alejandra Campos Campos
Secretaria del Concejo

PRESIDE EN ESTA SESION: El Regidor Andrés Lobo Arroyo, Presidente Municipal.

Se da inicio con la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum
 - Oración
2. Nombramiento y Juramentación de Junta de Educación
3. Lectura y Aprobación de Actas
4. Lectura de Correspondencia
5. Mociones de los Señores Regidores
6. Informe del Señor Alcalde Municipal

7. Informe de los Señores Regidores y Síndicos
8. Asuntos Varios

ARTICULO I: Comprobación de Quórum

Se comprueba el quórum entre los presentes, resultando el mismo correcto.

El Síndico Juancel Villalobos Jiménez, se encuentra ausente por motivos laborales.

En ausencia del Síndico Juancel Villalobos Jiménez, la Síndica Marcela Fernández Araya ocupa el puesto de propietaria en esta sesión.

- **Oración**

Se hace una reflexión por parte del Regidor José Gredy Obando Durán.

ARTICULO II: Nombramiento y Juramentación de Juntas de Educación

De acuerdo con la Constitución Política, al Código Municipal y la legislación vigente, se procede a nombrar y juramentar a los miembros presentes;

- a) Nota de la MSc. Johanna Cambronero Guido, Directora de la Escuela Los Ángeles de Sabalito, solicitando el nombramiento de un miembro de la Junta de Educación en sustitución del Sr. Feliciano Alemán Valencia ya que renunció a su puesto.

SE ACUERDA: Nombrar en la Junta de Educación de la Escuela Los Ángeles de Sabalito, a la siguiente persona;

Marley Cascante Mayorga

cédula

6-447-198

Votación Unánime.

ARTICULO III: Aprobación del Acta

Al ser 17:17 p.m. se dicta un receso para la lectura de actas, se reanuda la sesión al ser las 17:40 p.m.

Se procede a realizar la revisión y discusión del acta 021-E-2021, una vez discutida, es aprobada.

Se procede a realizar la revisión y discusión del acta 022-E-2021, una vez discutida, es aprobada.

Se procede a realizar la revisión y discusión del acta 046-O-2021, una vez discutida, es aprobada.

ARTICULO IV: Lectura de Correspondencia

- 1) Oficio MCB-GAF-043-2021 del Lic. José Antonio Araya Godínez, Gestión Administrativa Financiera, remitiendo el Informe de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Económico del Período 2021, correspondiente al mes de febrero.

Se da por recibido y se archiva.

- 2) Oficio COREDES-RB-003-2021 del Sr. Jorge Humberto Fallas Bogarín, Consejo Regional de Desarrollo de la Región Brunca, remitiendo copia de las gestiones realizadas por COREDES Brunca con relación a los problemas de conectividad en la región.

Se da por recibido y se archiva.

- 3) Nota del Sr. Carlos Alberto Porras Moscoso, vecino de San Antonio de Sabalito, informa que posee un lote 362 m² en el sector de La Ceiba de Sabalito, denuncia que en el mismo se hizo una zanja que está afectado su lote, menciona que ya ha denunciado en otras ocasiones dicha situación y a la fecha no han hecho nada al respecto.

SE ACUERDA: Remitir copia de dicha nota al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, se le solicita que atienda el asunto expuesto por el Sr. Porras Moscoso y que se le dé respuesta.

Votación Unánime.

- 4) Oficio AL-DSDI-OFI-032-2021 del Sr. Edel Reales Noboa, Asamblea Legislativa, solicitando criterio al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 21546 "Ley General de Contratación Pública".

SE ACUERDA: Remitir dicho oficio al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal se le solicita pronunciarse al respecto a dicho proyecto.

Votación Unánime.

- 5) Oficio AL-DAPR-OFI-026-2021 del Sr. José Rafael Soto González, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa, remitiendo propuesta para modificaciones a saldos de partidas específicas.

SE ACUERDA: Aprobar la propuesta para la modificación de los saldos de partidas específicas, se emite criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 22143.

Votación Unánime.

- 6) Oficio MS-DRRS-BRU-ARSCB-0063-2021 de la Dra. Hazel Vargas Vásquez, Directora de Área Rectora de Salud Coto Brus, remitiendo informe de seguimiento al Centro de Transferencia de Residuos Sólidos del Cantón de Coto Brus.

El Sr. Steven Barrantes Núñez, menciona: "Debo de aclarar una situación, el proceso de contratación administrativa se hizo el año pasado, la empresa en el mes de febrero se declaró en quiebra, ellos fueron víctimas de estafa, entonces estamos en el proceso de re adjudicar a la segunda empresa, están los recursos para la construcción de las baterías".

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: "¿Cuántas personas trabajan ahí?, es que habla de un comedor y que los camiones se lavan afuera".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, menciona: "Los camiones no se lavan ahí, hay un cartel por demanda para lavado de vehículos, el equipo de gestión técnica y gestión ambiental se lavan en Sabalito, ahí solamente trabaja una persona, el resto son los que están en los camiones recolectores y otro compañero que es el que hace la transferencia".

La Regidora Sara Montero Salas, menciona: "Un vecino me pasó unas fotos del centro de transferencia, preguntándome qué era lo que estaba pasando, no solamente por el deterioro del edificio, porque en las fotos que pasan se ve muy deteriorado, pero ese no es el problema del deterioro al final se le puede hacer algo, el problema es el basurero que hay y queda ahí, yo le pregunte a la Directora del Ministerio de Salud y ella lo que me dice es que no ha recibido ninguna comunicación por parte de la Municipalidad a los reportes que ella ha pasado".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, menciona: "La Gestora Ambiental si se las ha pasado, yo le envié respuesta a la persona que me envía el correo a mí, sin embargo, debemos ser claros los días que nosotros hacemos las transferencias me gustaría ver a la Doctora Hazel ahí, cuando se está haciendo para que vea cómo se hace, porque son varios camiones".

La Regidora Sara Montero Salas, menciona: "Aclaro que no fue la Dra. Hazel la que me pasó las fotos, fue otra persona y yo le pregunté a ella porque sé que se envían informes regularmente, pero ella me dijo, que no ha recibido ni una sola respuesta, y ella me comento que si no se responde puede ser causal hasta de un cierre, solo

les cuento, pero que cuando me llegaron las fotos, yo me alarme de lo feo que está, debe ser que piensan que yo aún trabajo con el Ministerio de Salud y por eso me las enviaron, yo lo que hice fue preguntar, y esa fue la respuesta”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “Comprendo la preocupación, lo que uno ve es preocupante y lo que dice el informe no es agradable, sin embargo, lo que acaba de decir el Señor Alcalde, es explicar que en el momento en que se haga la transferencia posteriormente a eso se recoge con el back hoe, entonces quizás tomar algunas fotos y documentar como es que queda al final del proceso, una cosa es que quede en evidencia que ya se hizo la contratación y que por una situación particular quedo infructuosa, que hay que volverla hacer, otra es que no se haya hecho nada, el tema del centro de transferencia es vital, hay una respuesta por parte de la administración, importante que expliquen cuál es el procedimiento, reenviar la información para tener un respaldo de que las gestiones se han realizado”.

ARTICULO V: Mociones de los Señores Regidores

1 Moción Suscrita por el Concejo Municipal en Pleno

A la luz de los artículos 12, 13, 26, 27 y 44 del Código Municipal, se presenta la siguiente moción: Para que el Concejo Municipal acuerde externarle las condolencias al Cantón de Dota, a su estimable familia y al equipo de trabajo de dicha Municipalidad por el lamentable fallecimiento del ***Señor Alcalde Leonardo Chacón Porras***.

"El verdadero líder es quien potencializa las capacidades de su equipo, y hace brillar a su gente".

SE ACUERDA: Aprobar la moción suscrita por el Concejo Municipal en pleno y que se comunique a la Municipalidad de Dota.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

2 Moción Suscrita por el Síndico Michael Guzmán Badilla, acogida por los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Sara Montero Salas, Yolanda Quirós Ramírez

- a- En virtud de la moción presentada el año pasado en el presupuesto 2021 para la demarcación vertical de la calle Coopabuena y detrás de la iglesia de Agua Buena y por motivo al oficio presentado por el Ing. Luis Carlos Obando de la Unidad Técnica no fue entregado al Concejo de Distrito y de esta forma nos privó del derecho de presentarlo también. **MOCIONO:** Para solicitarle a la

administración que gestione los recursos que permitan la ejecución del proyecto dentro del presupuesto 2022 para la demarcación horizontal y vertical de la calle de Coopabuena y detrás de la iglesia de Agua Buena

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Se debe tomar en cuenta que eso ya se había presentado al Concejo Municipal, ya habíamos hablado del tema, pueden revisar las actas y la información que yo he pasado".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Lo que al final se busca es que se incluyan los fondos, para no ponernos a buscar más atrás".

El Síndico Michael Guzmán Badilla, menciona: "Para este año no se pudo incluir, entonces para que sea incluido el año 2022, incluso el Ingeniero está solicitando toda la información para el 08 de abril del 2021, nosotros como Concejo de Distrito debemos de presentar toda la información de los caminos de lastre antes del 08 de abril, de hecho, Hugo y yo somos miembros de la Junta Vial y no nos han convocado, y Gestión Técnica está solicitando para el 08 de abril".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Indicarles que no podemos convocar, si no tenemos nada de caminos, para eso están pidiendo la lista de caminos".

El Síndico Jorge Garita Hernández, menciona: "El Concejo de Distrito debe hacer el plan anual operativo 2022, para que a la hora la comisión de hacienda vea el presupuesto lo analicen".

El Sr. Michael Guzmán Badilla, menciona: "El Concejo de Distrito discutió eso, lo que queremos es que sepan que vamos a volver a presentar esa demarcación para el año 2022".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "Lo que necesitas es un voto de apoyo".

El Síndico Michael Guzmán Badilla, menciona: "Nosotros lo presentamos el año pasado, pero lo vamos a volver a presentar como parte del plan de trabajo del año siguiente".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Quiero que se haga la aclaración, ustedes están votando la moción diciendo que yo no presente el informe, no es así, estoy diciendo es que hagan la aclaración, está bien si quiere presentar eso de nuevo hágalo, pero no pueden dejar en mal en una moción y luego votarlo".

El Síndico Michael Guzmán Badilla, menciona: "Yo tengo el oficio del Ing. Luis Carlos, el oficio dice claramente que Gestión Técnica dirigió al Señor Alcalde, la demarcación viene con metros, con precios, con materiales detallados, eso nunca fue presentado al Concejo de Distrito".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "Me gustaría es que antes de que lo sometan a votación, Michael lea el por tanto de la moción, el argumenta un montón de oficios y que no se le dio respuesta, entonces que el por tanto de la moción pida un voto de apoyo de este Concejo y otra cosa diferente es que el por tanto diga que se le pida al Concejo solicitar a la administración que lo incluya en el presupuesto".

El Síndico Michael Guzmán Badilla, menciona: "La moción dice que la Administración incluya en el presupuesto 2022 la demarcación horizontal detrás de la iglesia de Agua Buena"

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "No es un voto de apoyo lo que él está pidiendo, él está pidiendo que el Concejo le pida al Alcalde que incluya recursos para eso, son cosas muy distintas".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Yo estoy claro, Michael lo que le interesa es que se incluya en el presupuesto 2022, Michael nosotros sabemos que a usted lo que le interesa es que se demarque la carretera, entonces qué posibilidad ve usted de que omitamos esa parte, lo que no queremos es maltratarnos entre nosotros, ya se ha hecho suficiente, entonces que se le pida al Concejo y a la Administración que incluyan la obra, que es un proyecto para el Distrito que usted representa, entiendo la condición del Alcalde, él dice que si lo presento, podemos perder horas yendo a buscar si lo presento o no, la propuesta es que se le solicite al Alcalde que se incluya".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "Nos estamos enredando nosotros mismos, Don Jorge le está diciendo a Michael que lo presente como miembro del Concejo de Distrito, además está en la Junta Vial, pero usted dice que Michael lo que quiere es un voto de apoyo, todos podemos dar un voto de apoyo pero una cosa es un voto de apoyo y otra muy distinta decirle al Señor Alcalde que presupueste recursos para esa obra, yo recuerdo que sobre esa obra Luis Carlos lo que dijo es que no se había incluido porque no había contenido presupuestario".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "La Junta Vial en donde esta Michael y Hugo se tiene que sentar y junto a la Administración y la parte Técnica decidir".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Entiendo el punto, Michael lo va impulsar en Junta Vial es lógico si lo está presentado acá, Señor Alcalde ¿usted ve complicado que esa obra se pueda incluir?, lo que queremos es llegar a un acuerdo".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "No estoy en contra en que se haga o no, lo que tienen que entender es que él me está acusando de algo ante de presentar la moción, no es correcto, claramente lo dije podemos ir a buscar el acta, como al mes volví a presentar el informe, donde decía que ahí estaba, otra cosa es que no lean la correspondencia que yo presento, no creo pertinente, primero que presente la moción atacándome, diciendo que no lo quise incorporar y dos; ustedes no se pueden comprometer diciendo que se la va a dar un voto de apoyo para que se haga tal proyecto, porque no hay contenido presupuestario, eso no se puede hacer, el proyecto es importante para que se valore el proyecto, no para que se le dé contenido presupuestario".

El Síndico Michael Guzmán Badilla, menciona: "La puedo cambiar, pero ya con esto el Concejo de Distrito no está de acuerdo, yo estoy aquí sentado por un distrito que votó por mí y voy a luchar por esa demarcación hasta el final".

Al ser las 18:37 p.m. se dicta un receso de veinte minutos, se reanuda la sesión al ser las 19:04 p.m.

SE ACUERDA: Aprobar la moción suscrita por el Síndico Michael Guzmán Badilla, acogida por los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Sara Montero Salas, Yolanda Quirós Ramírez, que se le comunique al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Se aprueba con 4 votos de los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Sara Montero Salas, Yolanda Quirós Ramírez e Ivannia Chacón Rodríguez.

- b- Con respecto a la problemática del parque de Coopabuena, que según el topógrafo de la Municipalidad de Coto Brus, aparece bajo un plano de INDER P-358743-1979, folio real N° 011381, **MOCIONO:** Para que la Municipalidad de Coto Brus gestione ante INDER la verificación del plano P-358743-1979, folio real N° 011381-000 para corroborar si el parque de Coopabuena pertenece o no a dicha institución.

Al Ser las 19:07 p.m. ingresan los Regidores Rolando Gamboa Zúñiga, José Gredy Obando Durán, Ana María García Madrigal, Óscar Pérez Barquero, la Síndica Marcela Araya Fernández y el Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal.

SE ACUERDA: Aprobar la moción suscrita por el Síndico Michael Guzmán Badilla, acogida por el Regidor Andrés Lobo Arroyo que se le comunique al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

ARTICULO VI: Informes del Señor Alcalde Municipal

- 1- Recordarles lo del CECUDI que está pendiente todavía y la semana pasada se pasó lo del SEVRI que está en comisión.
- 2- Presento el oficio MCB-VA-0028-2021 de la Dra. Ivette Mora Elizondo, Vicealcaldesa Municipal, solicitando un acuerdo para inscribirnos al programa Cantones Amigos de la Infancia (CAI II).

SE ACUERDA: Aprobar que la Municipalidad de Coto Brus se adhiere al Programa Cantones Amigos de la Infancia (CAI II) y participa en el conjunto de actividades conducente al reconocimiento del CAI y el posterior seguimiento.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

- 3- Oficio MCB-AM-0171-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, remitiendo un informe de labores de las actividades realizadas del 16 al 22 de marzo del 2021.
- 4- Oficio MCB-AM-0173-2021 Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, con respecto al cambio de horario de la funcionara Hannia Alejandra Campos Campos.

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Uno de los temas que traigo para hoy, es un documento con relación una situación que se está dando en la administración, con respecto a la situación de la compañera Hannia, yo quisiera Hannia que lo podamos discutir con ellos para no generar ningún tipo de lesión o enfrentarían en el proceso, no se es para presentar una situación.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Si gusta se retira usted".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, da lectura;

- Oficio MCB-AM-0173-2021 Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, con respecto al cambio de horario de la funcionaria Hannia Alejandra Campos Campos.

Aquí viene el acuerdo del Concejo Municipal, una nota que nos hace llegar del 25 de febrero, hay que recordar que las veces que se ha presentado en reiteradas ocasiones ha sido por mí al Concejo Municipal y el acuerdo se tomó desde hace meses y no hay respuesta y en este momento se me está afectando a mi persona.

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "En referencia a esto, según mi cuaderno de apuntes porque no ando las actas del mes de enero, dice que, en la sesión del 11 de enero, Don Rolando y yo presentamos una moción solicitando que se nos informara el avance que había con respecto al cambio de horario tanto por parte de la secretaria y por parte de alcaldía".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "No hay acuerdo, no ha llegado el acuerdo"

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "O sea, esto fue el 11 de enero que se presentó esta moción, una moción aprobada aquí, ese acuerdo debió de haberse trasladado a la administración para que Don Steven nos pasara a nosotros, eso hace más de dos meses, o sea, según mis anotaciones.

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Y el acuerdo lo tomaron si no me equivoco (Ivannia Chacón, ese mismo día), no, no el otro acuerdo (Ivannia Chacón el otro acuerdo fue tomado hace...) noviembre".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "El de la modificación de horario".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "Vamos a ver, hace dos meses solicitamos un adelanto de información, en las actas de enero está, en el acta del 11 de enero".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Vamos a ver, lo conversábamos ahora extraoficialmente, aquí lo que debemos de buscar es lo mismo de siempre, buscar la solución al tema, creo yo que podríamos eventualmente hacer dos cosas o tres cosas, la primera es; solicitar información sobre ese acuerdo que se tomó esa fecha, tal vez documentarla o hacerlo por escrito para cumplir conforme, que moción presentada tal día, tal hora en ese momento indica el Señor Alcalde, por lo que se solicita indicar cuál es el motivo o cuales son la condiciones actuales de ese acuerdo que eventualmente está".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Lo que me preocupa realmente es si se presentó la moción (Ivannia Chacón, nosotros la presentamos)".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Yo realmente no me acuerdo, pero digamos, es cuestión de buscar el acta (Ivannia Chacón, en el cuaderno mío está), correcto, no, no, es preguntar qué fue lo que pasó en primera instancia, en segunda instancia ahí lo que yo creería compañeros es que podríamos solicitarle, el Señor Alcalde indica que él en reiteradas ocasiones, dice que él le ha presentado la adenda y ella no la ha firmado verdad, sería solicitarle o consultarle cual es el problema, que ella conteste".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: “Yo quiero preguntarles a ustedes, ¿A ustedes como Concejo Municipal como jefes inmediatos de ella, ha presentado alguna nota a ustedes diciéndoles que no está de acuerdo con la adenda del contrato que yo le he presentado, entonces el procedimiento aquí es completamente ilógico, es una situación directamente contra mi persona, y yo aquí única y exclusivamente quiero salvar mi posición de que yo aquí en reiteradas ocasiones se los he dicho al Concejo Municipal tomen un acuerdo claro, porque ya son cinco veces o seis veces que yo he presentado la adenda y con las correcciones que se han tomado dentro de los acuerdos”.

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: “Nosotros si hemos contestado Don Steven, la Comisión de Jurídicos ha contestado todo, siempre ha sido firmado por los tres lo que hemos hecho y luego ha sido aprobado por todo el Concejo y ha quedado en firme lo de la Comisión de Jurídicos, lo que nosotros siempre hemos contestado Rolando, Andrés, y estuve consultando, nosotros hemos hecho un informe con base a un pronunciamiento de la Procuraduría, que dijo que era una situación de resorte administrativo, se acuerdan cuando la Procuraduría nos dio una regañada a nosotros, entonces nosotros nos hemos agarrado de ese pronunciamiento de la Procuraduría y nosotros hemos contestado, entonces Steven si hemos contestado...”.

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: “Doña Yolanda el pronunciamiento de la Procuraduría lo que habla es del tiempo extraordinario como tal y a quien le corresponde decir si le toca o no le toca las horas extras, pero en este documento, es claro una cuestión de desacato, o sea, hay un acuerdo tomado por el Concejo Municipal, la máxima autoridad para el puesto que ella desempeña, yo simple y sencillamente en mi función de Alcalde, tomo el acuerdo y lo presento, de acuerdo a lo que ustedes escribieron en el papel y hoy tengo una denuncia”.

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: “No, no, yo estoy de acuerdo, no estoy contradiciendo esa denuncia que usted está haciendo, está en todo su derecho, lo estamos entendiendo con claridad, a lo que me refiero es que usted está diciendo que no hemos contestado, entonces quiero que quede claro que nosotros si hemos contestado, que la respuesta que hemos dado no ha sido la que usted esperaba, pues ya eso es otra cosa, a raíz de eso usted está haciendo una denuncia, entonces sí quiero que quede claro eso, la Comisión de Jurídicos ha contestado y luego el acuerdo se ha tomado de forma unánime, entonces ha sido aprobado por todo el Concejo los acuerdos que la Comisión de Jurídicos ha presentado, entonces el tema que usted trae ya es otra cosa, pero que quede claro que la Comisión de Jurídicos si ha contestado cada vez que ha llegado un documento de parte suya y que se ha remitido a la Comisión de Jurídicos”.

El Regidor Olger Trejos Chavarría, menciona: “Aquí en una sesión del Concejo Municipal, recuerdo que estaban los Regidores, estaba el Alcalde y la Secretaria y a

ella le dieron los términos a como se iba a trabajar y ella estuvo de acuerdo, no entiendo porque no ha firmado entonces”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “Don Olger, nosotros lo conversábamos ahora para que el asunto fuera menos complejo de lo que podría ser, el Concejo tomó un acuerdo de una fecha que no preciso, a partir de esa fecha en específico ella iba a entrar al medio día, palabras más palabras menos, de hecho el acuerdo lo hicimos entre todos, entonces de hecho lo conversábamos ahora que lo que correspondería eventualmente, ya es un tema de resorte administrativo como ha sido insistente y clara y concreta la Procuraduría, ahí lo que eventualmente sería que se haga de esa manera, salvo el Concejo yo creería que podría pronunciarse más si eventualmente a ella se le paga eso y ella dice no, no tiene que pagarse desde las ocho de la mañana porque nosotros le giramos una orden si no y conversábamos ahora Rolando si no básicamente después de esa fecha ella entra a las ocho de la mañana las está regalando, pero ella no tiene derecho a solicitar horas extras desde el momento que tomamos ese acuerdo en adelante, ella eventualmente no tendría derecho a cobrar las horas extras si entro a las ocho de la mañana, el Concejo que es su jefe inmediato le giró una orden de que ese día, que a partir de ese día se le cambiaba el horario, yo consideraría que habría que solicitarle por escrito la razón por la cual ella no está firmando la adenda, porque alguna razón tendrá, eso es lo que yo considero”.

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: “Vamos a ver Doña Yolanda, hasta donde logro entender el documento y ayúdeme por favor en esta parte de lo que han hablado ustedes en jurídicos, nosotros lo que hicimos en noviembre cuando tomamos el acuerdo (Yolanda Quirós, el 16 de noviembre), el 16 de noviembre, ese día que tomamos ese acuerdo, nosotros lo que hicimos fue sanear el tema de horas extras con ella, o sea le cambiamos el horario, entraba al medio día, se le extendía la jornada laboral y terminábamos con eso, entonces el tema de fondo aquí no son las horas extras, es porque ella no ha aceptado el horario nuevo”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “Habría que preguntárselo, me parece que lo que hay que hacer es preguntárselo por escrito y en otra instancia, es un tema que yo jamás quisiera que nadie esté involucrado, pero al fin al cabo la nota que ella le hace llegar al Señor Alcalde, está muy bien que él presente su defensa, pero no es ante el Concejo, eventualmente está muy bien y le agradecemos que sea claro porque nosotros, es más yo lo hablaba el otro día, cuando nosotros intentamos en algún momento aquí en este mismo salón se habló con ella, se conversó con la intención del tema de horario, nadie quiere llegar a estos extremos, nadie, pero vamos solucionando lo que tenemos competencia, lo que no que corresponda con el debido proceso, uno habíamos girado una instrucción como Concejo que a partir de esa fecha que no recuerdo cual es, ella entraba a cierta hora, si eventualmente (Yolanda Quirós el 16 de noviembre que estuvimos aquí todos reunidos y redactamos entre todos), yo creo que ella... (Ivannia Chacón, la

siguiente semana era veintiuno o veintidós...) (Steven Barrantes, cuatro meses, imagínese), estamos de acuerdo, pero hasta el momento ella no ha reclamado por esa..."

El Sr. Steven Barrantes Núñez, menciona "No, no que les va a reclamarles a ustedes si me está demandando a mí, nunca les va a reclamar, si hubiese una inconformidad tenía que haber presentado una nota a ustedes, diciendo que no estaba conforme con lo que ustedes le estaban ordenando, es más fácil demandar el Alcalde y decir usted me está haciendo esto y esto y las cosas no son así, yo he actuado con base en los acuerdos, ahora la competencia, a dar seguimiento a esto que es de ustedes".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Que les parece compañeros en dos líneas, primero consultarle la razón por la cual según indica el Señor Alcalde se le ha presentado una adenda al contrato, cual es la razón por la que ella no la ha firmado y que le conteste por escrito al Concejo Municipal, yo creo que es lo que corresponde".

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: "La moción que habían presentado ellos, yo si me acuerdo de esa moción, de hecho, fue aprobada en firme donde se le pedía a ella un informe sobre el avance, también hay que pedirle".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "En segunda instancia es eso que acaba de decir Doña Yolanda, sobre el acuerdo tomado el..."

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona; "El 11 de enero del 2021 (Andrés Lobo, que dictaba, el avance del tema del pago de las horas extras), no Señor, el cambio de horario, el estado de avance del cambio de horario de la Señora Secretaria".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Entonces solicitarle ambos casos, una respuesta por escrito ante ambas situaciones".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "Me parece que lo correcto es que habiéndosele consultado al Señor Alcalde sobre el avance del acuerdo que se tomó el 11/01/2021 en la implementación de nuevo horario, el Alcalde nos informa los siguiente; que no ha tenido ningún tipo de (Andrés Lobo, adjuntar esa documentación), que no se le ha pasado ningún acuerdo, por lo tanto, no se ha implementado nada, entonces en base a eso; solicitarle por escrito el criterio".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Hay que recordar una cosa, cada lunes que pasa el problema es más grande y la cantidad de horas extras es un problema más grande, las decisiones no son las más bonitas de tomar, son las que tienen que tomar".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Estaba bajo esa condición, les parece, es lo correcto (Ivannia Chacón, cuánto le va a dar para que responda), sería el plazo a la otra semana, no hay margen de tiempo (Óscar Pérez, hoy no puede ser), (Ivannia Chacón, no es que tiene que ser por escrito Don Oscar), si, sería un acuerdo definitivamente aprobado para que proceda de inmediato".

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: "Es un proceso como dice Don Rolando, primeramente, solicitarle a Don Steven que nos envíe (Steven Barrantes, no, no, aquí está el documento ya), sí, pero ahí hace referencia a la moción que ellos presentaron..."

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "Cuál moción, a mí no me han pasado moción, yo no... (Yolanda Quirós, por eso, entonces usted va a pasar que no le han pasado nada), la pregunta que yo hago es, y si no se pasó la moción ¿por qué no se pasó?, (Andrés Lobo, es que hay que preguntarle), no, es que no hay que preguntar, en tres meses no se ha pasado la moción (Ivannia Chacón, cuanto tiempo hay para pasar los acuerdos)".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "Señores, la propuesta es la siguiente; ante la consulta que se le hace al Señor Alcalde sobre el avance, el Señor Alcalde nos indica que no ha llegado ningún tipo de acuerdo a su despacho, por lo tanto este Concejo Municipal acuerda, solicitarle por escrito a la Señora Secretaria en un plazo para la próxima sesión ordinaria porque ella no ha trasladado el acuerdo, es que el informe de avance, lo que pedía es que el Señor Alcalde, el informe de avance diría que yo le he presentado dos o tres veces a la Señora Secretaria el contrato y no lo ha firmado, entonces ese es el informe de avance, pero lo que nos da pie a pedirle información a ella es el acuerdo del 11/01 (Andrés Lobo, exacto, está claro así, bajo esas condiciones lo sometemos a votación), ahora yo lo que le recomendaba al Señor Alcalde es que desde el 16/11/2020 hacia atrás que le calcule las horas extras y desde el 16/11/2020 hacia adelante porque quedo en firme y por unanimidad y no tuvo recurso de revisión de ninguna naturaleza que desde el 16/11/2020 que el Departamento de Recursos Humanos tome las actas, saque las horas extras que corresponden y que se le paguen y esas horas extras van a partir de las veinte horas probablemente en adelante".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Es correcto, eso es lo que habíamos hablado, estamos claros (Yolanda Quirós, hay que redactar un acuerdo bien de decirle que se le solicita al Señor Alcalde que le solicite al Departamento de Recursos Humanos (Steven Barrantes, no ya está, eso está hecho, yo no le puedo pagar en esas condiciones, como le pago), volvemos, yo entiendo la condición, yo creo que esta es la forma, hay que pedirlo por escrito, para ver que va a contestar por escrito".

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, menciona: "Vamos a ver, es que, en la parte legal, cuando alguien no quiere recibir un dinero, va y se le deposita al Juzgado, ahí se le deposita, en estos casos, pienso que pasaría lo mismo, se le deposita lo que le corresponde de acuerdo a esos acuerdos que se tomaron".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Listo, tema cerrado para llamar a la compañera de nuevo".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "...entonces de doce del día a doce de la noche del dieciséis para acá (Steven Barrantes, de hecho, en la adenda del contrato lo hicimos hasta que termine la sesión del Concejo Municipal), ella no tendría horas extras Don Rolando".

El Regidor Rolando Gamboa, menciona: "Bueno, no sé, yo no me meto en eso, yo lo que sé es que el Concejo tomó un acuerdo, ingresa a las doce del día a partir del 16/11 que tomamos el acuerdo, si ella llega a las siete desde mi punto de vista, ella le está regalando cinco horas a la institución, de siete a doce se las está regalando, listo eso es lo que se paga, comienza a computarse de las doce del día en adelante.

El Regidor Óscar Pérez Barquero, menciona: "Hay algún documento que le hicieran llegar a ella".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "El acuerdo del Concejo que ella misma (Steven Barrantes, y las seis adendas que le he hecho al contrato).

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Ella se las ha contestado".

El Regidor Óscar Pérez Barquero, menciona: "Esas no las ha firmado, el acuerdo del Concejo ella lo transcribió, (Ivannia Chacón, ella misma lo transcribió), lo transcribió (Steven Barrantes, ese sí), tal vez con el abogado, si es permitido trabajar esas horas, entonces hay que ver para no enredarse como dijo Don Rolando, depositar lo que corresponde y con una advertencia por escrito de que el horario de aquí en adelante es tal y tal".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Listo el tema por aquí, para llamar a la compañera y continuar lo que queda".

- 5- Oficio MCB-AM-0172-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, solicitando un acuerdo para que se autorice la firma de un convenio de permiso de uso de inmueble de la Municipalidad de Coto Brus y la Asociación de Desarrollo Integral de La Ceiba de Sabalito.

SE ACUERDA: Autorizar al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal para que realice la firma del convenio de uso de inmueble de la Municipalidad de Coto Brus y la Asociación de Desarrollo Integral de La Ceiba de Sabalito

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

6- conoció un oficio MCB-AM-0170-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, remitiendo el oficio MCB-VA-00027-2021 del Dra. Ivette Mora Elizondo, Vicealcaldesa Municipal, solicitando el pago de las facturas electrónicas N° 00100001010000000092 y N° 00100001010000000093 por la prestación de servicios en jornada diurna y nocturna de la operadora del CECUDI Licda. Leda Marín Vargas.

SE ACUERDA: Autorizar al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, para que cancele a la Licda. Leda Marín Vargas, las facturas electrónicas N° 00100001010000000092 y N° 00100001010000000093, por un monto total de ₡10.873.000.00 (diez millones ochocientos setenta y tres mil colones con 00/100), según licitación abreviada 2017LA-000009-01.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

7- Oficio MCB-AM-0168-2021 del Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal remitiendo informe MCB-PS-GTIVM-036-2021 Licda. Priscila Segura Chaves, remitiendo el informe de labores a realizar el 22 al 26 de marzo del 2021.

Sabalito	Código 6-08-235 Fila Isla, colocación y conformación de material Código 6-08-070 Fila Trapiche, colocación y conformación de material Código 6-08-209 Ceiba – Costado MOPT, colocación y conformación de material
San Vito	Código 6-08-048 Los Reyes – Chanchera, compactación de material Código 6-08-008 Bajo Java, compactación del material
Limoncito	Código 6-08-086 Brusmalis – Casona código 6-08-086, colocación de material, acarreo alquilado Empresa Algrasa Código 6-08-050 Las Vega – Casona, colocación de material, acarreo alquilado Empresa Algrasa Código 6-08-049 El Valle, colocación de material, acarreo alquilado Empresa Algrasa Código 6-08-04 La Manchuria, limpieza de cunetas y conformación Código 6-08-112 Santa Marta, conformación de material
Pittier	Construcción de cabezales en Fila Tigre

Gutiérrez Braun	Código 6-08-139 Guinea Abajo – Monterrey, limpieza de cunetas y colocación de material
------------------------	--

8- Oficio MCB-AM-0167-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, solicitando el pago de la factura electrónica N° 00100001010000000436 a la empresa Barcor del Sur Sociedad Anónima.

SE ACUERDA: Autorizar al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal para que cancele a la Empresa Barcor del Sur S. A., la factura electrónica N° 00100001010000000436, por un monto total de ₡14.634.416.69 (catorce millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis colones con 69/100 según la Licitación Abreviada 2015LA-000007-01, pago final.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

9- Oficio MCB-AM-0165-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, solicitando la aprobación de la Resolución Administrativa MCB-006-2021 con respecto al reclamo administrativo del Sr. Ricardo Rodríguez Bovieri.

SE ACUERDA: Aprobar la Resolución Administrativa MCB-006-2021 relacionada al Reclamo Administrativo del Sr. Ricardo Rodríguez Bovieri.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

10-Oficio MCB-AM-0122-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, solicitando el pago de la factura electrónica N° 001000010100000008550 a Tecnoambiente S. A. por la disposición final de residuos.

SE ACUERDA: Autorizar al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal para que cancele a la Empresa Tecnoambiente S. A., las facturas electrónicas N° 001000010100000008550, por un monto total de ₡1.423.350.00 (un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos cincuenta colones con 00/10 según la Licitación Abreviada 2017LA-000005-01.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

11-Oficio MCB-AM-0161-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, solicitando la prórroga N° 7 a la Licitación Abreviada 2017LA-000005-01 a Tecnoambiente S. A., por la disposición de los residuos sólidos.

SE ACUERDA: Autorizar al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal para que realice la séptima prórroga de seis meses a la Empresa Tecnoambiente S. A. de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000005-01.

Votación Unánime.

12-Oficio MCB-AM-0160-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, remitiendo el oficio MCB-GAF-045-2021 del Sr. José Antonio Araya Godínez, Gestión Administrativa Financiera, dando seguimiento al informe de Evaluación de la Gestión Física y Financiera Institucional.

13-Oficio MCB-AM-0159-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, informando que el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DPCCOTOBUS-0A-288-2021 del Sr. Marvin Chávez Mesén se remitió al Departamento Legal para el estudio correspondiente.

14-Oficio MCB-AM-0158-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, dando respuesta al oficio MCB-CM-167-2021 el caso del Sr. José Mauricio González Quesada, el mismo está siendo atendido por Gestión Técnica de Infraestructura Vial Municipal e informa que el día 01 de marzo del 2021 se realizó una reunión virtual con el Sr. González Quesada.

15-Oficio MCB-AM-0157-2021 del Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, remite el acta de inspección técnica solicitada en el caso de la Sra. Xinia Méndez Murillo.

SE ACUERDA: Remitir copia de dicho oficio a la Comisión de Asuntos Sociales para el análisis correspondiente.

Votación Unánime,

ARTICULO VII: Informes de los Señores Regidores y Síndicos

1-. Informe Suscrito por el Regidor José Gredy Obando Durán

La presente para informar que debido a continuos problemas de comunicación y falta de liderazgo por parte del Presidente en ese entonces José Pablo Jiménez Caballero donde siempre con actitudes de prepotencia desprecio hacia los demás miembros del grupo y en repetidas ocasiones hacia mi persona en calidad de Presidente del Proyecto Cara a Cara, y a pesar de los veces en que se trató de buscar algún consenso para el bienestar del grupo y de los proyectos que estaban encaminados, él (Pablo) nunca buscó generar un clima agradable de equipo y al

contrario, siempre amenazaba con sacar a todos del grupo y empezar con gente nueva. Tanto fue el asunto y comentarios fuertes por parte de Pablo, en el mes de marzo del 2021, se acordó abandonar el grupo como tal, dado que no se podía continuar con un liderazgo así, donde reinaba la prepotencia y falta de respeto, y toma de decisiones de forma unilateral. Por lo tanto, se está valorando continuar bajo otro nombre y poder concluir con el objetivo inicial: "Mochila de Sueños" para no dejar en altas expectativas a todos los que han aportado de una forma u otra. De mi parte, como asesor del grupo Cara a Cara llega aquí mi ciclo, totalmente agradecido por el apoyo y confianza hacia este tipo de proyectos, y, por otro lado, lamento que se haya presentado este tipo de situaciones, donde por la actitud de una persona se le reste credibilidad a un gran proyecto donde hay grandes expectativas y creemos que aun, bajo otro nombre, se logre el objetivo: sembrar positivismo y esperanza en nuestra juventud cotobruseña.

Quedo atento a cualquier inquietud como integrante asesor de que fue Cara a Cara, y cualquier información vinculante al proyecto, también los que integraban el mismo, están a la disposición de cooperar.

Por otra parte, considero oportuno que también Pablo como presidente del proyecto y persona encargada de la parte de finalizar junto con Leticia (tesorera) puedan estar a disposición para cualquier duda. Adjunto informe del secretario Adrián Aguilar Pérez, integrante del grupo Cara a Cara.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "La única duda que nos genera, porque se apartan ustedes del proyecto, por una persona que está inconforme según lo que nos informa, es un equipo de trabajo, pienso que es él que debe salir y no todo el resto, el presidente puede tomar decisiones de manera unilateral y faltar el respeto y al final el Concejo está involucrado, en este caso ustedes como comisión se reúnan y solicitarle a esa persona se retire".

El Regidor Gredy Obando Duran, menciona: "Todos los integrantes abandonaron el grupo primero, se hizo el consenso, esta persona abandono el grupo primero luego llego con otra actitud diferente, se trató de convencerlo porque el proyecto es muy bonito, inclusive hay patrocinios, hay todo un engranaje fuerte, la Junta y ellos decidieron desistir, a esta persona se le pidió que tratara de entender que eran jóvenes, pero se salió de las manos y los chiquillos también no insistieron más".

La Regidora Yolanda Quirós Rodríguez, menciona: "Siempre le di el voto de apoyo, he visto algunos mensajes, creí demasiado en el proyecto considero que un proyecto es muy bueno, yo retiro mi apoyo al grupo Cara a Cara".

El Regidor Olger Trejos Chavarría, menciona: "Hay un proceso que pueda trabajar diferente".

El Regidor Gredy Obando Duran, menciona: "Es un programa voluntario, había un cabecilla Pablo, entre hermanos se pelearon, es duro para que no tomando

decisiones y pasándole por encomia ahí fue cuando todo se vino abajo, el programa mochila de sueños se va a intentar, hay mucha historia de vida positiva”.

Al ser las 20:09 p.m. se retira la Regidora Ana María García Madrigal.

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: “El programa mochila de sueños ¿lo van a terminar ustedes o Pablo?, digo ustedes porque dice que van a intentarlo”.

El Regidor Gredy Obando Duran, menciona: “Al tener Dani el contenido, el que va hacerlo es Pablo, yo termino con esto entonces parte del programa se va a ceder para que pueda salir, hace entrega del informe del secretario del proyecto”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “Si la Junta sigue con la idea perfecto, me parece que el Concejo Municipal por cruel que parezca debería de tomar el acuerdo en base a su informe desligarse del proyecto Cara a Cara, debido a las anomalías presentadas en el informe el Regidor Gredy Obando”.

SE ACUERDA: Quitar el apoyo que se había brindado al proyecto Cara a Cara de acuerdo a los informes presentados por el Regidor Gredy Obando Durán”.

Votación Unánime.

SE ACUERDA: Derogar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 013, celebrada el 27 de julio del 2020, Artículo IV, Inciso 2, que a letra dice; “MOCIONO: Para que el Concejo Municipal en compañía del Señor Alcalde se manifiesten en apoyo al Programa Audiovisual Cara a Cara, cuyo programa pretende contar la historia de éxito de personas ejemplares de nuestro cantón, a través del programa “Mochila de Sueños”, dicha carta es con el fin de que este grupo de jóvenes puedan conseguir apoyo financiero en otras instituciones o empresas para la adquisición de artículos para entregar a los participantes que contaran sus historias. SE ACUERDA: Aprobar la moción suscrita por el Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, acogida por los Regidores Rolando Gamboa Zúñiga, Yolanda Quirós Ramírez, Ivannia Chacón Rodríguez, Sara Montero Salas y Andrés Lobo Arroyo, José Gredy Obando Durán”.

Votación Unánime.

2.- Informe Suscrito por la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor Interno

En reunión sostenida como comisión se acuerda el siguiente informe sea valorado por el Concejo Municipal;

- 1- Solicitarle a la Secretaria del Concejo, el envío de un expediente de todos los oferentes que presentaron sus atestados mediante correo electrónico.

- 2- Agendar una reunión del lunes 29 de marzo del 2021, a partir de las 14:00 horas para darle continuidad al proceso

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "¿Ustedes están coordinando con el Departamento de Recursos Humanos?"

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Se le remitió solicitud a recursos humanos, según el informe que se había presentado".

SE ACUERDA: Aprobar el informe suscrito por la Comisión Especial de Nombramiento del Auditor Interno.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

3- Informe Suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos

22 de marzo del 2021

Suscriben los regidores: Andrés Lobo Arroyo, Yolanda Quirós Ramírez, Rolando Gamboa Zúñiga, y se hace extensiva invitación al señor Alcalde Municipal Steven Barrantes Núñez, además nos acompaña la Sra. Regidora Sara Montero como acompañante.

Se les solicita a todas las partes buscar la manera de llegar a acuerdos que permitan la ejecución de las obras y el beneficio máximo para todos los y las cotobruceños. Se deja claro que ante la interposición del veto todas las partes se ven perjudicadas debido al atraso que implica el pronunciamiento del Contencioso Administrativo y ante cualquier respuesta las obras se estarían atrasando, sea que se le dé la razón a cualquiera de las partes.

Se pretende que el alcalde valore la posibilidad de retirar el veto y que en la próxima modificación presupuestaria se presente, ampliando en dicha propuesta los detalles que son necesarios para que no les queden dudas a los miembros de Concejo Municipal. Eventualmente se presentarían los recursos improbados en la próxima modificación presupuestaria con todos los demás detalles que se han solicitado. Se propone que se respete el asfaltado en Fila Guinea.

La Señora Regidora Yolanda Quirós y el Regidor Andrés Lobo con base en la petición expresa de representantes de la Asociación de Desarrollo de Las Brisas habla de la posibilidad de que la partida se comparta en partes iguales, a lo que tanto el Sr Rolando Gamboa como el alcalde indican que eso no es conveniente debido a que se encarecen los costos administrativos.

El alcalde indica que la propuesta de retirar el veto no es viable, y se retira de la reunión.

Se conoce el oficio N° MCB-CM-191-2021 de fecha 21 de marzo del 2021, suscrito por la Secretaría del Concejo Municipal de Coto Brus, por medio del cual solicita el Concejo Municipal de Coto Brus, la emisión del dictamen previo preceptivo de Ley por parte de esta Comisión en relación con el veto interpuesto por el Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, contra el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 044 celebrada el 01 de marzo del dos mil veintiuno, artículo VIII, Inciso 5, aprobado con 3 votos positivos y 2 en contra, acuerdo que fue ratificado en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021. El Concejo Municipal conoció informe suscrito por la Comisión de Hacienda y Presupuesto que dice: Propuesta de Modificación presupuestaria #02-2021 del presupuesto vigente de nuestro Gobierno Local.

“Se recomienda al Concejo Municipal improbar el monto de \$95,886,563,00 de asfaltado y el monto de \$65,053,575,00 planteados para proyectos de asfaltado y “minerales asfálticos” para el camino a la Escuela de las Brisas, lo anterior basados en que no corresponde a una prioridad según lo manifestó el Concejo de Distrito de Gutiérrez Braun, y en su lugar se acuerda solicitar al Concejo Municipal, que se incluya el asfaltado del “Camino que empieza del Cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea”, en el mismo distrito de Gutiérrez Braun, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, por estar este camino ubicado en la cabecera de dicho Distrito, además está la Iglesia, el Salón comunal, la oficina de la Unión Zonal de Asociaciones, el Centro Agrícola cantonal y diariamente transitan por el aproximadamente 500 estudiantes hacia el Colegio de La Guinea. Y que se acuerde Solicitarle al señor Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, que coordine la realización de los estudios técnicos que permitan la mejor distribución de dichos recursos con sus respectivas especificaciones técnicas.

Lo anterior con fundamento en el oficio N° 14324 (DFOE-DL-1008) de fecha 20 de noviembre del 2017 de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: “(...) Debe insistirse en que el Concejo Municipal es el órgano del Gobierno municipal al que le corresponde aprobar el presupuesto para decidir la distribución de los recursos de la Ley N° 8114 y la aprobación del Plan quinquenal, por lo que dicho Concejo tiene, entonces la potestad de apartarse de los proyectos que le haya presentado la Junta Vial Cantonal, previa motivación conforme a la doctrina del numeral 136.1.c de la Ley General de la Administración Pública. (...) La Procuraduría General indica así que el Concejo Municipal puede variar la propuesta formulada por la Junta Vial Cantonal en materia de distribución del gasto respecto de los recursos de la Ley N° 8114, aprobando, improbando o reformando la propuesta sin devolverla, de previo a la Junta Vial Cantonal, pero debe justificar debidamente las razones o los motivos por los cuales no observa lo propuesto. Con respecto al monto debido a que no se ha cumplido con la solicitud de la comisión de presentado en la sesión ordinario #42 del 15 de febrero del 2021 en el artículo #8 en la que se solicita:

“Con respecto al rubro de Inversiones en vías de comunicación se afirma que se pretenden “generar obras de impacto por administración a un costo menor que si se hacen por contrato”, sin embargo, no se adjunta ningún cuadro comparativo o estudio técnico que garantice esa afirmación, por lo que se solicita se adjunte el mismo.

Adicionalmente viene una lista de cantidades aproximadas de obras, pero no se indica el lugar especificó en el que se va a realizar, por lo que se solicita se amplíe la información de los lugares que se beneficiarían.

En el mismo punto se habla de “una contratación mínima de 12 personas para conformar la cuadrilla de construcción por un periodo de 6 meses”, por lo que se solicita información de cuál será el método de selección del personal a contratar y la garantía que no se incumpla con la ley que limita la contratación de plazas nuevas en el sector público.”

Debido a que en este momento no se cuenta con la información solicitada se imprueba la $\$180,511,570,00$ ”.

PRIMERO: DE LA IMPROCEDENCIA DEL VETO.

A) Improcedencia del veto por ser el acuerdo impugnado un acto que requiere aprobación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 169 inciso d) del Código Municipal.

B) El Alcalde interpuso el veto en forma extemporánea

El acuerdo vetado quedó en firme el día 08 de marzo del 2021 y el Alcalde Municipal interpuso el veto le día 15 de marzo del 2021, 7 días naturales después, con lo cual el veto no fue interpuesto en tiempo y por ende debe ser rechazado por inadmisibile. Se debe recordar que en el caso de la Administración Pública es posible encontrar dentro del ordenamiento jurídico una disposición normativa que regula expresamente la forma en que deben ser contabilizados los plazos, tratándose de la Administración Pública, y este es el numeral 256 de la Ley General de la Administración Pública, el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 256.-

1.- Los plazos por días, para la Administración incluyen los inhábiles.

2.- Los que son para los particulares serán siempre días hábiles (...). (Lo destacado es nuestro).

Amén de lo anterior, y a sabiendas de que el Alcalde Municipal de Coto Brus se enmarca dentro del concepto de Administración Pública enunciado en el artículo primero de la Ley General de la Administración Pública, podemos concluir que el plazo de 5 días establecido en el artículo 167 del Código Municipal, debe entenderse que se cuenta por días naturales, es decir, incluye los días inhábiles (sobre este punto ver criterio de la Procuraduría General de la República señalado en el dictamen C-154-2019 del 07 de junio del 2019. Siendo así, el Alcalde Municipal interpuso el veto en el séptimo día natural y no en el quinto día natural que establece el artículo 256 de la Ley

General de la Administración Pública y el 167 del Código Municipal, con lo cual el mismo debe ser rechazado por inadmisibles en este punto.

SEGUNDO: SOBRE LA SUPUESTA ILEGALIDAD DEL ACUERDO VETADO

La primera objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se refiere a la "...a) violación al artículo 17 Inciso i) del Código Municipal, que dice: "Artículo 17.- Corresponde a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

- i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la Municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

Al respecto, el señor Alcalde argumenta lo siguiente:

(...) Queda claro que el Concejo Municipal en el acuerdo aquí vetado, imprueba dos montos que van dirigidos a un asfaltado, los cuales estaban destinados al camino a la Escuela de las Brisas y en su lugar el Concejo Municipal acuerda que se incluya el asfaltado del camino que empieza del cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, inclusive el acuerdo indica que se le solicite al Alcalde la realización de los estudios técnicos correspondientes; por otra parte imprueba un monto aproximadamente de 180 millones de colones alegando que no se ha cumplido con la solicitud que realizó la Comisión de Presupuesto, donde entre otras cosas solicitaba cuadros comparativos o estudios técnicos, métodos de selección de personal a contratar. Podemos ver que el Concejo Municipal por un lado está improbando la modificación presupuestaria y acordando cambiar un proyecto de asfaltado por otro, indicando hasta la cantidad de metros a asfaltar y solicitando los estudios técnicos a la Alcaldía y por otro lado indica que no se ha cumplido con una solicitud de información realizada por una Comisión de Presupuesto en donde solicitan cuál será el método de selección de personal a contratar. Como se indicó supra con base en la normativa citada, estas son potestades de la Alcaldía y no del Concejo Municipal, no es competencia de este último el nombramiento de personal, ni presentar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, no es posible que el Concejo Municipal se quiera atribuir la potestad de decidir cuál proyecto debe incluirse o no en los presupuestos, la única potestad que le asiste es la de acordar los presupuestos, sea aprobarlos o no (artículo 13, inc. b) del Código Municipal. Según el Art.17 Inc. i) supra citado, es el Alcalde el que tiene la atribución de presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario para que este último analice su aprobación, a todas luces es esto una **intromisión en mis atribuciones**; más grave aún ver como en el acuerdo el Concejo señala cantidades de metros a asfaltar por los mismos montos improbandos, además solicita estudios técnicos a la alcaldía, todo lo hace fundamentándose en un dictamen de la CGR donde se indica que el Concejo Municipal puede apartarse del criterio existente, pero echa de menos el Cuerpo Edil que para ello debe existir una motivación fundada, indica el mismo dictamen que debe justificar las razones o los motivos por los cuales no observa lo

propuesto, claro está no existe tal motivación fundada según se ampliará más adelante en otro punto(...)".

En relación con la objeción antes transcrita corresponde señalar que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal y vetado por el Alcalde Municipal, está totalmente apegado a la legalidad, por cuanto el artículo 104 del Código Municipal señala que el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas para ser aprobados. Asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, dispone que le corresponde a la persona titular de la Alcaldía "Presentar los proyectos de Presupuesto, ordinario y extraordinario de la Municipalidad para su discusión y aprobación". Como bien se puede apreciar, los anteriores numerales establecen la obligación del Alcalde Municipal de presentar al Concejo para su discusión y aprobación los proyectos de presupuesto, y además, el artículo 13 inciso b) del citado cuerpo legal establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal "acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa". Bajo este entendido, no podría considerarse que la obligación del Alcalde de remitir al Concejo los presupuestos municipales, y la consiguiente responsabilidad de éste de aprobar los mismos, se encuentra limitada a una mera formalidad de ofrecer un "Visto bueno" máxime cuando la normativa señalada expresamente dispone que dicha actuación se realiza para discusión y aprobación. En este sentido véase que el artículo 103 (antes 94) del Código Municipal establece que el Concejo Municipal *incluirá* (potestad, entiéndase, el poder y el deber) en el presupuesto municipal los gastos correspondientes. Además, incluso, el artículo 109 (antes 100) del mismo cuerpo legal, dispone la posibilidad de que el Concejo Municipal pueda realizar modificaciones a los presupuestos vigentes, y, por consiguiente, no debería encontrar limitaciones para realizar modificaciones a los proyectos de presupuesto, los cuales aún no han sido autorizados por el Órgano Contralor. A tenor de lo expuesto, debe interpretarse que al referirse, el Código Municipal, a la discusión y aprobación de los presupuestos municipales, le está confiriendo al cuerpo edil, la **potestad de adición y modificación**, misma que, por disposición expresa, estará sujeta a la aprobación de la Contraloría General de la República, y en sí a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, según el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, en sus artículos 12 y siguientes". En esta misma línea este Tribunal, en un caso similar, señaló que *"Conforme lo expuesto, los fundamentos con que sostiene el veto el señor Alcalde de Curridabat, no resultan de recibo, toda vez que yerra en cuanto aprecia de manera incorrecta todo el proceso de modificación presupuestaria, en el tanto su participación es concreta a la formulación del Plan de Gobierno y elaboración del proyecto del presupuesto, ostentando funciones básicas de planeación, organización, integración, dirección y control. Sin embargo, conforme a la estructura gubernamental municipal, conforme dispone el artículo 13, b del Código Municipal, la competencia de la aprobación presupuestaria y, por ende su*

modificación, es competencia exclusiva del Concejo Municipal, previo estudio de la Comisión de Hacienda y presupuesto". (Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, resoluciones N° 578-2010 de las diez horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil diez, y N° 00557-2015 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de noviembre del dos mil quince).

TERCERO: SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La segunda objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se refiere a la supuesta falta de fundamentación y motivación del acto administrativo, argumentado que "(...) dicho acto administrativo carece de uno de sus elementos que lo conforman y por ende de validez, dicho elemento que se echa de menos es la motivación (motivo), pues según se mencionó en el punto anterior, **no hay un criterio técnico** que fundamente al Concejo Municipal para apartarse del criterio de la Administración (...). (El destacado no es del original).

Al respecto, es importante hacer mención que el oficio N° 14324 (DFOE-DL-1008) de fecha 20 de noviembre del 2017 de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: "(...) Es claro que actualmente el Concejo Municipal puede aprobar, improbar o reformar la propuesta que le haga la Junta Vial Cantonal en materia de distribución del gasto de los recursos provenientes de la Ley N° 8114, sin tener que devolver, de previo dicha propuesta a la Junta Vial Cantonal, pero debe justificar debidamente las razones o los motivos por los cuales no observa lo propuesto. (OJ-31-2011 de 07 de junio del 2011 PGR).

En el oficio de la Contraloría antes mencionado y la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, no dice que **deba el Concejo emitir ningún criterio técnico**, para apartarse del criterio de la Administración, como lo indica el señor Alcalde, por lo que no lleva razón el señor Alcalde porque el Concejo Municipal si adecuó su actuación al principio de legalidad recogido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, motivando el acto, de la siguiente manera: en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y presupuesto, relativo a la propuesta de la modificación presupuestaria N° 02-2021 del presupuesto vigente de este Gobierno Local, se indicó lo siguiente: "La Comisión ha realizado varias labores, entre las que destaca análisis de pronunciamientos el Concejo de Distrito, solicitud de ampliación de información a la Alcaldía Municipal sobre los criterios técnicos que mediaron para la elección de prioridades de inversión en asfaltados en el Distrito de Gutiérrez Braun, participación del Concejo Municipal en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, celebrada en Fila Guinea, ampliación del plazo establecida por la Presidencia del Concejo Municipal para el pronunciamiento de la Comisión de Hacienda y presupuesto. Asimismo, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, se indicó:

"(...)Se recomienda al Concejo Municipal improbar el monto de \$95, 886,563,00 de asfaltado y el monto de \$65, 053,575,00 planteados para proyectos de asfaltado y "minerales asfálticos" para el camino a la Escuela de las Brisas, **lo anterior**

basados en que no corresponde a una prioridad según lo manifestó el Concejo de Distrito de Gutiérrez Braun, y en su lugar se acuerda solicitar al Concejo Municipal, que se incluya el asfaltado del "Camino que empieza del Cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea", en el mismo distrito de Gutiérrez Braun, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, por estar este camino ubicado en la cabecera de dicho Distrito, además está la Iglesia, el Salón comunal, la oficina de la Unión Zonal de Asociaciones, el Centro Agrícola cantonal y diariamente transitan por el aproximadamente 500 estudiantes hacia el Colegio de La Guinea (...).

CUARTO: SOBRE LA SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

En la tercera objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se indica lo siguiente

(...) Según se puede desprender la imagen número 3 según se comentó en el punto a) del presente veto, el Concejo acordó "4. Con respecto al monto, debido a que no se ha cumplido con la solicitud de la Comisión presentado en la sesión ordinaria #42 del 15 de febrero del 2021 en el artículo #8 en la que se solicita: ...Debido a que en este momento no se cuenta con la información solicitada se imprueba la ₡180.511.570.00. Como podemos ver, se acuerda improbar la modificación presupuestaria en dicho punto, con fundamento en una solicitud realizada por una **Comisión** del Concejo Municipal (**Comisión de Hacienda y Presupuesto**), es claro que no tiene potestad dicha comisión para mocionar, para tomar acuerdos y mucho menos para solicitar a la Alcaldía Municipal, debió someterse dicha solicitud a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía. Por su parte el artículo 44 del Código Municipal es el que se refiere a los acuerdos municipales, previa moción y dictamen de la Comisión, pues claramente indica que los acuerdos que tome el Concejo por iniciativa del Alcalde Municipal deben tomarse previa moción, además añade en su párrafo segundo que deben tomarse previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente, es claro que en el caso que nos ocupa se infringe lo anterior, puesto que estamos ante una solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Alcalde Municipal, como bien claro lo indica el acuerdo aquí vetado, sin embargo del texto del mismo se nota sin lugar a dudas que, el acuerdo imprueba un rubro en la modificación presupuestaria basándose en una solicitud realizada por la Comisión de Hacienda y presupuesto, careciendo a todas luces dicha comisión de facultad para realizar dicha solicitud, recordemos que los acuerdos se toman por iniciativa del Alcalde o por mociones en este caso presentadas por regidores, **debió someterse dicha solicitud de la Comisión a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía**, no puede desprenderse del texto de la norma tal facultad para las comisiones, indica el artículo 44 textualmente así:

"Artículo 44.- Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde Municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado

por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Así las cosas, cualquier acuerdo que se tome fuera de lo indicado, sería relativamente nulo, se aclara que la nulidad es relativa en el sentido de que el acuerdo o acto viciado de nulidad surtirá efectos mientras no se haya revocado como consecuencia del veto o recursos correspondientes (...)."

De conformidad con lo expuesto, indica el Alcalde Municipal que el acuerdo vetado sería relativamente nulo, porque en su criterio no se observó el procedimiento referido en el artículo 44 del Código Municipal. Sobre el particular no lleva razón el Alcalde porque el Concejo Municipal si adecuó su actuación al principio de legalidad recogido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, según lo ahondaremos a continuación:

El acuerdo vetado si cuenta con el dictamen de la Comisión de Hacienda y presupuesto, y el Concejo Municipal aprobó el dictamen y recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

Ahora bien, en la objeción interpuesta por el Alcalde Municipal, éste indica que el acuerdo imprueba un rubro en la modificación presupuestaria basándose en una solicitud realizada por la Comisión de Hacienda y presupuesto, careciendo a todas luces dicha comisión de facultad para realizar dicha solicitud, y que se debió someterse dicha solicitud de la Comisión a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía.

Sobre el particular, no lleva razón el Alcalde, porque es conocido que el Gobierno Municipal está formado por un cuerpo deliberante –Concejo Municipal– y por un funcionario ejecutivo –actualmente conocido como Alcalde, ambos órganos deben cooperar y colaborar entre sí para un buen gobierno local, esto de acuerdo con lo que expresamente ha establecido el artículo 169 de la Constitución.

En relación con el acceso de los Regidores a la información de la Municipalidad, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-285-2012 del 27 de noviembre del 2012, ha indicado lo siguiente:

"(...) Sin embargo, lo cierto es que para ejercer las funciones que como regidores les corresponde, a éstos les asiste un deber de cooperación de parte de la Alcaldía y de los demás departamentos administrativos de la Municipalidad respectiva. Este deber de cooperación implica proveer al regidor con la información que éste requiera. Ciertamente, la Constitución y la Ley le garantizan al Concejo Municipal importantes competencias de gobierno local en diversas materias tales como la presupuestaria, la relativa a las tasas y precios públicos que cobran las municipalidades, la regulación reglamentaria de los servicios municipales, el dictado de las medidas de ordenamiento urbano, etc. El detalle de estas competencias se encuentran en el artículo 13 del Código Municipal. Es notorio que ninguna de estas competencias puede ser ejercida eficazmente si los miembros del Concejo Municipal, sea sus regidores, no cuentan con la información que estimen prudente, necesaria

y pertinente. El principio de cooperación que se encuentra ínsito en el artículo 169 CP exige que la Alcaldía y las dependencias municipales que de ella dependan suministren la información que requieren los miembros del Concejo para sus funciones. Debe tomarse nota de que de acuerdo con el artículo 40 del Código Municipal, cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde. Empero, no se debe caer en confusión. Por la naturaleza de su función dentro del Concejo Municipal –particularmente su facultad de presentar mociones–, **los regidores pueden válidamente presentar solicitudes de información individuales y sin que se requiera un acuerdo del Concejo que así lo avale.** Entenderlo de otra forma, sería limitar, en la práctica, la facultad de los regidores de presentar mociones y proposiciones, y conllevaría a un cercenamiento de la potestad de votar los asuntos del colegio municipal. Esta tesis fue adoptada por la Salas Constitucional en su voto N° 8973-2003 de las 18:17 horas del 26 de agosto de 2003. (El destacado no es del original). Por otra parte, en cuanto a las solicitudes de información que las comisiones municipales permanentes o especiales, les hagan a los funcionarios municipales, el dictamen C-192-2016 de la Procuraduría General de la República, ha indicado lo siguiente:

“(…) En el caso de los funcionarios municipales que son llamados a participar de las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, ya la jurisprudencia administrativa de este Órgano asesor ha señalado que el deber de participación es eventual, excepcional u ocasional. Señala el dictamen C-175-2014 del 2 de junio del 2014, lo siguiente (….) Como vimos con antelación, la presencia del servidor municipal en las sesiones o comisiones en las que sea llamado obedece a una razón muy puntual: se requiere su asesoramiento técnico el cual es vital para la toma de decisiones por parte de los órganos colegiados en los que esté participando. Su presencia fue requerida por parte de las autoridades municipales en virtud del principio de jerarquía al que le debe respeto, lo que implica que éste servidor debe cumplir a cabalidad con esa función asesora que le fue encomendada, pero que además corresponde a la labor técnica debido a la cual fue nombrado en el municipio respectivo. Los servidores municipales se encuentran sujetos a una serie de obligaciones y derechos en su relación de servicio. Precisamente, uno de los deberes inherentes de todo funcionario público es el deber de obediencia, el cual se encuentra contenido en el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que todo servidor público está obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece la misma Ley. (….)”.

“(…) Adicionalmente, **el deber de asistencia por parte de los servidores municipales cuando sean llamados a sesiones del Concejo o bien a las Comisiones** de interés la encontramos contenida en el ordinal 40 del Código Municipal, el cual indica:

“Artículo 40.- Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna”.

En mérito de lo expuesto, es evidente que a los funcionarios municipales les asiste el deber de concurrir a las sesiones cuando éstos sean llamados por el Concejo, y se puede afirmar que su asistencia es requerida por algún tema puntual que es objeto de discusión y en el cual es necesario el punto de vista del servidor con miras a que el órgano colegiado tenga un criterio más versado de los asuntos sometidos a su consideración. La obligación de concurrir a las sesiones colegiadas inherente de todo servidor municipal, **inclusive para la persona que ejerza el cargo de Alcalde, así lo ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo.** (El destacado no es del original).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es claro, que las Comisiones Municipales nombradas por el Concejo Municipal, si tienen la potestad de solicitar la información que consideren necesarias para realizar las funciones que se le han encomendado; a los funcionarios municipales, inclusive al Alcalde Municipal, y sin que se requiera un acuerdo del Concejo que así lo avale.

Además, la información solicitada por la comisión de Hacienda y presupuesto a la Alcaldía Municipal, no es un acto final ni tiene efectos propios, toda vez que estamos en presencia de acto de la Comisión preparatorio y de mero trámite, a efecto de presentar un dictamen de Comisión al Concejo Municipal, quien deliberará, analizará y a su vez rendirá como Órgano Colegiado un dictamen, para tomar un acuerdo final conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

QUINTO: SOBRE LA RECIPROCIDAD EN EL DEBER DE COORDINACIÓN DE LA DIARQUÍA.

En la CUARTA objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se indica lo siguiente: "(...) Es necesario que dentro de este intercambio cada uno de estos órganos colabore para que se dé una relación fluida y eficiente a fin de que se cumplan los cometidos de la entidad municipal de la mejor manera. Sin pasar por alto que el Alcalde es administrador general y jefe de las dependencias municipales y es este en quien recae la atribución y obligación de presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario para su discusión y aprobación, además es éste el que debe proponer la creación de plazas, dirigir, organizar, nombrar, promover, remover al personal municipal, así como imponerle las sanciones en los casos en que amerite, de acuerdo con el Código Municipal y los reglamentos respectivos, en ese deber de coordinación el Concejo Municipal puede hacerle ver las necesidades que se presenten a la Administración y es quien aprueba o no los presupuestos, pero es la Alcaldía quien realiza y presenta los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, no es tal atribución para el Concejo, siendo ilegal el acuerdo aquí vetado.

Sobre el particular no lleva razón el Alcalde porque la Comisión de Hacienda y Presupuesto, si coordinó con esa Alcaldía Municipal solicitando información necesaria para tener un mejor criterio a la hora de emitir el dictamen que le encomendara el Concejo Municipal, en relación con la modificación presupuestaria N° 02-2021, no obstante, dicha información no fue suministrada por la

Administración municipal, según se comentó en el punto cuarto de este documento relativo a la supuesta violación del artículo 44 del Código Municipal.

Por lo tanto, desde el punto de vista formal como sustancial, no existe mérito para admitir el veto contra el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 044 celebrada el 01 de marzo del dos mil veintiuno, artículo VIII, Inciso 5, por cuanto el mismo se adoptó con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto por los artículos 44 y 49 del Código Municipal, en virtud de lo cual no se puede estimar que exista ilegalidad o vicios de nulidad en los términos que lo expone el Alcalde.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 173 de la Constitución Política, 11 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 13,44, 49, 153, 158 y 169 inciso d) del Código Municipal, esta Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda al Concejo Municipal rechazar por improcedente el veto interpuesto en contra del acuerdo tomado en el artículo VIII, Inciso 5 de la sesión ordinaria N° 044 del 01 de marzo del 2021, ratificado en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021, por parte del señor Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal de Coto Brus. De conformidad con lo anterior, se remite adjunto proyecto de resolución, con todas las consideraciones de forma y además las valoraciones de fondo sobre los argumentos expuestos en el veto, necesarias para atender y resolver el caso concreto, como en derecho corresponde, por parte de ese honorable cuerpo edil municipal.

PROYECTO DE ACUERDO

SE PRONUNCIA ESTE CONCEJO MUNICIPAL CON RELACIÓN AL VETO EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO EN EL ARTÍCULO VIII, INCISO 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 044 DEL 01 DE MARZO DEL 2021, RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 045 DEL 08 DE MARZO DEL 2021, POR PARTE DEL SEÑOR ING. STEVEN BARRANTES NUÑEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE COTO BRUS, Y LUEGO DE CONOCER EL CRITERIO RENDIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS MUNICIPAL, SE RESUELVE:

RESULTANDO

- 1) En la sesión ordinaria N° 044 celebrada el 01 de marzo del dos mil veintiuno, artículo VIII, Inciso 5, aprobado con 3 votos positivos y 2 en contra, acuerdo que fue ratificado en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021. El concejo Municipal conoció informe suscrito por la Comisión de Hacienda y Presupuesto que dice: Propuesta de Modificación presupuestaria #02-2021 del presupuesto vigente de nuestro Gobierno Local.

“Se recomienda al Concejo Municipal improbar el monto de \$95, 886,563,00 de asfaltado y el monto de \$65, 053,575,00 planteados para proyectos de asfaltado y “minerales asfálticos” para el camino a la Escuela de las Brisas, lo anterior basados en que no corresponde a una prioridad según lo

manifestó el Concejo de Distrito de Gutiérrez Braun, y en su lugar se acuerda solicitar al Concejo Municipal, que se incluya el asfaltado del “Camino que empieza del Cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea”, en el mismo distrito de Gutiérrez Braun, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, por estar este camino ubicado en la cabecera de dicho Distrito, además está la Iglesia, el Salón comunal, la oficina de la Unión Zonal de Asociaciones, el Centro Agrícola cantonal y diariamente transitan por el aproximadamente 500 estudiantes hacia el Colegio de La Guinea. Y que se acuerde Solicitarle al señor Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, que coordine la realización de los estudios técnicos que permitan la mejor distribución de dichos recursos con sus respectivas especificaciones técnicas. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 14324 (DFOE-DL-1008) de fecha 20 de noviembre del 2017 de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: “(...) Debe insistirse en que el Concejo Municipal es el órgano del Gobierno municipal al que le corresponde aprobar el presupuesto para decidir la distribución de los recursos de la Ley N° 8114 y la aprobación del Plan quinquenal, por lo que dicho Concejo tiene, entonces la potestad de apartarse de los proyectos que le haya presentado la Junta Vial Cantonal, previa motivación conforme a la doctrina del numeral 136.1.c de la Ley General de la Administración Pública. (...) La Procuraduría General indica así que el Concejo Municipal puede variar la propuesta formulada por la Junta Vial Cantonal en materia de distribución del gasto respecto de los recursos de la Ley N° 8114, aprobando, improbando o reformando la propuesta sin devolverla, de previo a la Junta Vial Cantonal, pero debe justificar debidamente las razones o los motivos por los cuales no observa lo propuesto. Con respecto al monto de Debido a que no se ha cumplido con la solicitud de la comisión de presentado en la sesión ordinario #42 del 15 de febrero del 2021 en el artículo #8 en la que se solicita:

“Con respecto al rubro de Inversiones en vías de comunicación se afirma que se pretenden “generar obras de impacto por administración a un costo menor que si se hacen por contrato”, sin embargo, no se adjunta ningún cuadro comparativo o estudio técnico que garantice esa afirmación, por lo que se solicita se adjunte el mismo.

Adicionalmente viene una lista de cantidades aproximadas de obras, pero no se indica el lugar específicó en el que se va a realizar, por lo que se solicita se amplíe la información de los lugares que se beneficiarían.

En el mismo punto se habla de “una contratación mínima de 12 personas para conformar la cuadrilla de construcción por un periodo de 6 meses”, por lo que se solicita información de cuál será el método de selección del personal a contratar y la garantía que no se incumpla con la ley que limita la contratación de plazas nuevas en el sector público.”

Debido a que en este momento no se cuenta con la información solicitada se imprueba la \$180,511,570,00”.

- 2) Dicho acuerdo fue ratificado por este Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021.
- 3) En fecha 15 de marzo del 2021 el señor Ing. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal de Coto Brus, interpuso veto en contra del acuerdo tomado en el artículo VIII, Inciso 5 de la sesión ordinaria N° 044 del 01 de marzo del 2021, ratificado por este Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS: IMPROCEDENCIA DEL VETO

- A)** Improcedencia del veto por ser el acuerdo impugnado un acto que requiere aprobación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 169 inciso d) del Código Municipal, que dice:

“Artículo 169.- No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:

- d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o La Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.

Por lo tanto, por tratarse de un acuerdo del Concejo Municipal relativo a la improbación de algunos rubros presupuestarios de la Modificación N° 02-2021, al presupuesto vigente de la Municipalidad de Coto Brus, por tratarse de un acto que debe aprobar la Contraloría General de la República, al tenor de lo dispuesto en el numeral 169 inciso d) del Código Municipal, dicho acuerdo no está sujeto a veto, resultando inimpugnable.

- B)** El Alcalde interpuso el veto en forma extemporánea.

El acuerdo vetado quedó en firme el día 08 de marzo del 2021 y el Alcalde Municipal interpuso el veto el día 15 de marzo del 2021, 7 días naturales después, con lo cual el veto no fue interpuesto en tiempo y por ende debe ser rechazado por inadmisibles. Se debe recordar que en el caso de la Administración Pública es posible encontrar dentro del ordenamiento jurídico una disposición normativa que regula expresamente la forma en que deben ser contabilizados los plazos, tratándose de la Administración Pública, y este es el numeral 256 de la Ley General de la Administración Pública, el cual en lo que interesa dispone:

“Artículo 256.-

1.- Los plazos por días, para la Administración incluyen los inhábiles.

2.- Los que son para los particulares serán siempre días hábiles (...). (Lo destacado es nuestro).

Amén de lo anterior, y a sabiendas de que el Alcalde Municipal de Coto Brus se enmarca dentro del concepto de Administración Pública enunciado en el artículo primero de la Ley General de la Administración Pública, podemos concluir que el plazo de 5 días establecido en el artículo 167 del Código Municipal, debe entenderse que se cuenta por días naturales, es decir, incluye los días inhábiles

(sobre este punto ver criterio de la Procuraduría General de la República señalado en el dictamen C-154-2019 del 07 de junio del 2019. Siendo así, el Alcalde Municipal interpuso el veto en el séptimo día natural y no en el quinto día natural que establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública y el 167 del Código Municipal, con lo cual el mismo debe ser rechazado por inadmisibles en este punto.

SEGUNDO: ANÁLISIS POR EL FONDO

C) SOBRE LA SUPUESTA ILEGALIDAD DEL ACUERDO VETADO

La primera objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se refiera a la "...a) violación al artículo 17 Inciso i) del Código Municipal, que dice: "Artículo 17.- Corresponde a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

- i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la Municipalidad, en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

Al respecto, el señor Alcalde argumenta lo siguiente:

(...) Queda claro que el Concejo Municipal en el acuerdo aquí vetado, imprueba dos montos que van dirigidos a un asfaltado, los cuales estaban destinados al camino a la Escuela de las Brisas y en su lugar el Concejo Municipal acuerda que se incluya el asfaltado del camino que empieza del cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, inclusive el acuerdo indica que se le solicite al Alcalde la realización de los estudios técnicos correspondientes; por otra parte imprueba un monto aproximadamente de 180 millones de colones alegando que no se ha cumplido con la solicitud que realizó la Comisión de Presupuesto, donde entre otras cosas solicitaba cuadros comparativos o estudios técnicos, métodos de selección de personal a contratar. Podemos ver que el Concejo Municipal por un lado está improbando la modificación presupuestaria y acordando cambiar un proyecto de asfaltado por otro, indicando hasta la cantidad de metros a asfaltar y solicitando los estudios técnicos a la Alcaldía y por otro lado indica que no se ha cumplido con una solicitud de información realizada por una Comisión de Presupuesto en donde solicitan cuál será el método de selección de personal a contratar. Como se indicó supra con base en la normativa citada, estas son potestades de la Alcaldía y no del Concejo Municipal, no es competencia de este último el nombramiento de personal, ni presentar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, no es posible que el Concejo Municipal se quiera atribuir la potestad de decidir cuál proyecto debe incluirse o no en los presupuestos, la única potestad que le asiste es la de acordar los presupuestos, sea aprobarlos o no (artículo 13, inc. b) del Código Municipal. Según el Art.17 Inc. i) supra citado, es el Alcalde el que tiene la atribución de presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario para que este último analice su aprobación, a todas luces es esto una **intromisión en mis atribuciones**; más

grave aún ver como en el acuerdo el Concejo señala cantidades de metros a asfaltar por los mismos montos improbados, además solicita estudios técnicos a la alcaldía, todo lo hace fundamentándose en un dictamen de la CGR donde se indica que el Concejo Municipal puede apartarse del criterio existente, pero echa de menos el Cuerpo Edil que para ello debe existir una motivación fundada, indica el mismo dictamen que debe justificar las razones o los motivos por los cuales no observa lo propuesto, claro está no existe tal motivación fundada según se ampliará más adelante en otro punto(...)"

En relación con la objeción antes transcrita corresponde señalar que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal y vetado por el Alcalde Municipal, está totalmente apegado a la legalidad, por cuanto el artículo 104 del Código Municipal señala que el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas para ser aprobados. Asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, dispone que le corresponde a la persona titular de la Alcaldía "Presentar los proyectos de Presupuesto, ordinario y extraordinario de la Municipalidad para su discusión y aprobación". Como bien se puede apreciar, los anteriores numerales establecen la obligación del Alcalde Municipal de presentar al Concejo para su discusión y aprobación los proyectos de presupuesto, y además, el artículo 13 inciso b) del citado cuerpo legal establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal "acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa". Bajo este entendido, no podría considerarse que la obligación del Alcalde de remitir al Concejo los presupuestos municipales, y la consiguiente responsabilidad de éste de aprobar los mismos, se encuentra limitada a una mera formalidad de ofrecer un "Visto bueno" máxime cuando la normativa señalada expresamente dispone que dicha actuación se realiza para discusión y aprobación. En este sentido véase que el artículo 103 (antes 94) del Código Municipal establece que el Concejo Municipal *incluirá* (potestad, entiéndase, el poder y el deber) en el presupuesto municipal los gastos correspondientes. Además, incluso, el artículo 109 (antes 100) del mismo cuerpo legal, dispone la posibilidad de que el Concejo Municipal pueda realizar modificaciones a los presupuestos vigentes, y, por consiguiente, no debería encontrar limitaciones para realizar modificaciones a los proyectos de presupuesto, los cuales aún no han sido autorizados por el Órgano Contralor. A tenor de lo expuesto, debe interpretarse que al referirse, el Código Municipal, a la discusión y aprobación de los presupuestos municipales, le está confiriendo al cuerpo edil, la **potestad de adición y modificación**, misma que, por disposición expresa, estará sujeta a la aprobación de la Contraloría General de la República, y en sí a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, según el Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, en sus artículos 12 y siguientes". En esta misma línea este Tribunal, en un caso similar, señaló que *"Conforme lo expuesto, los fundamentos con que sostiene el veto el señor Alcalde de Curridabat, no resultan de recibo, toda vez que yerra en cuanto aprecia de manera incorrecta*

*todo el proceso de modificación presupuestaria, en el tanto su participación es concreta a la formulación del Plan de Gobierno y elaboración del proyecto del presupuesto, ostentando funciones básicas de planeación, organización, integración, dirección y control. Sin embargo, conforme a la estructura gubernamental municipal, conforme dispone el artículo 13, b del Código Municipal, **la competencia de la aprobación presupuestaria y, por ende, su modificación, es competencia exclusiva del Concejo Municipal, previo estudio de la Comisión de Hacienda y presupuesto***". (Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, resoluciones N° 578-2010 de las diez horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil diez, y N° 00557-2015 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de noviembre del dos mil quince).

En virtud de lo anterior, se deben rechazar por improcedentes los argumentos de la Alcaldía municipal en cuanto a este extremo, según las consideraciones anteriormente expuestas.

D) SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La segunda objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se refiere a la supuesta falta de fundamentación y motivación del acto administrativo, argumentado que "(...) dicho acto administrativo carece de uno de sus elementos que lo conforman y por ende de validez, dicho elemento que se echa de menos es la motivación (motivo), pues según se mencionó en el punto anterior, **no hay un criterio técnico** que fundamente al Concejo Municipal para apartarse del criterio de la Administración (...). (El destacado no es del original).

Al respecto, es importante hacer mención que el oficio N° 14324 (DFOE-DL-1008) de fecha 20 de noviembre del 2017 de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: "(...) Es claro que actualmente el Concejo Municipal puede aprobar, improbar o reformar la propuesta que le haga la Junta Vial Cantonal en materia de distribución del gasto de los recursos provenientes de la Ley N° 8114, sin tener que devolver, de previo dicha propuesta a la Junta Vial Cantonal, pero debe justificar debidamente las razones o los motivos por los cuales no observa lo propuesto. (OJ-31-2011 de 07 de junio del 2011 PGR). En el oficio de la Contraloría antes mencionado y la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, no dice que **deba el Concejo emitir ningún criterio técnico**, para apartarse del criterio de la Administración, como lo indica el señor Alcalde, por lo que no lleva razón el señor Alcalde porque el Concejo Municipal si adecuó su actuación al principio de legalidad recogido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, motivando el acto, de la siguiente manera: en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y presupuesto, relativo a la propuesta de la modificación presupuestaria N° 02-2021 del presupuesto vigente de este Gobierno Local, se indicó lo siguiente:

“La Comisión ha realizado varias labores, entre las que destaca análisis de pronunciamientos el Concejo de Distrito, solicitud de ampliación de información a la Alcaldía Municipal sobre los criterios técnicos que mediaron para la elección de prioridades de inversión en asfaltados en el Distrito de Gutiérrez Braun, participación del Concejo Municipal en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, celebrada en Fila Guinea, ampliación del plazo establecida por la Presidencia del Concejo Municipal para el pronunciamiento de la Comisión de Hacienda y presupuesto. Asimismo, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, se indicó:

“(…)Se recomienda al Concejo Municipal improbar el monto de \$95,886,563,00 de asfaltado y el monto de \$65,053,575,00 planteados para proyectos de asfaltado y “minerales asfálticos” para el camino a la Escuela de las Brisas, **lo anterior basados en que no corresponde a una prioridad según lo manifestó el Concejo de Distrito de Gutiérrez Braun, y en su lugar se acuerda solicitar al Concejo Municipal, que se incluya el asfaltado del “Camino que empieza del Cruce La Laguna hacia el EBAIS de Fila Guinea”, en el mismo distrito de Gutiérrez Braun, por los mismos montos y que se asfalte una longitud de 450m, por estar este camino ubicado en la cabecera de dicho Distrito, además está la Iglesia, el Salón comunal, la oficina de la Unión Zonal de Asociaciones, el Centro Agrícola cantonal y diariamente transitan por el aproximadamente 500 estudiantes hacia el Colegio de La Guinea (...).**

En virtud de lo anterior, se deben rechazar por improcedentes los argumentos de la Alcaldía municipal en cuanto a este extremo, según las consideraciones anteriormente expuestas.

E) SOBRE LA SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

En la tercera objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se indica lo siguiente

(…) Según se puede desprender la imagen número 3 según se comentó en el punto a) del presente veto, el Concejo acordó “4. Con respecto al monto, debido a que no se ha cumplido con la solicitud de la Comisión presentado en la sesión ordinaria #42 del 15 de febrero del 2021 en el artículo #8 en la que se solicita: ...Debido a que en este momento no se cuenta con la información solicitada se imprueba la \$180.511.570.00. Como podemos ver, se acuerda improbar la modificación presupuestaria en dicho punto, con fundamento en una solicitud realizada por una **Comisión** del Concejo Municipal (**Comisión de Hacienda y Presupuesto**), es claro que no tiene potestad dicha comisión para mocionar, para tomar acuerdos y mucho menos para solicitar a la Alcaldía Municipal, debió someterse dicha solicitud a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía. Por su parte el artículo 44 del Código Municipal es el que se refiere a los acuerdos municipales,

previa moción y dictamen de la Comisión, pues claramente indica que los acuerdos que tome el Concejo por iniciativa del Alcalde Municipal deben tomarse previa moción, además añade en su párrafo segundo que deben tomarse previo dictamen de una comisión y deliberación subsiguiente, es claro que en el caso que nos ocupa se infringe lo anterior, puesto que estamos ante una solicitud de modificación presupuestaria presentada por el Alcalde Municipal, como bien claro lo indica el acuerdo aquí vetado, sin embargo del texto del mismo se nota sin lugar a dudas que, el acuerdo imprueba un rubro en la modificación presupuestaria basándose en una solicitud realizada por la Comisión de Hacienda y presupuesto, careciendo a todas luces dicha comisión de facultad para realizar dicha solicitud, recordemos que los acuerdos se toman por iniciativa del Alcalde o por mociones en este caso presentadas por regidores, **debió someterse dicha solicitud de la Comisión a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía**, no puede desprenderse del texto de la norma tal facultad para las comisiones, indica el artículo 44 textualmente así:

“Artículo 44.- Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde Municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Así las cosas, cualquier acuerdo que se tome fuera de lo indicado, sería relativamente nulo, se aclara que la nulidad es relativa en el sentido de que el acuerdo o acto viciado de nulidad surtirá efectos mientras no se haya revocado como consecuencia del veto o recursos correspondientes (...).”

De conformidad con lo expuesto, indica el Alcalde Municipal que el acuerdo vetado sería relativamente nulo, porque en su criterio no se observó el procedimiento referido en el artículo 44 del Código Municipal. Sobre el particular no lleva razón el Alcalde porque el Concejo Municipal si adecuó su actuación al principio de legalidad recogido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, según lo ahondaremos a continuación:

El acuerdo vetado si cuenta con el dictamen de la Comisión de Hacienda y presupuesto, y el Concejo Municipal aprobó el dictamen y recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

Ahora bien, en la objeción interpuesta por el Alcalde Municipal, éste indica que el acuerdo imprueba un rubro en la modificación presupuestaria basándose en una solicitud realizada por la Comisión de Hacienda y presupuesto, careciendo a todas luces dicha comisión de facultad para realizar dicha solicitud, y que se debió someterse dicha solicitud de la Comisión a consideración del Concejo Municipal para que se tomara el acuerdo y solicitara dicha información a la Alcaldía.

Sobre el particular, no lleva razón el Alcalde, porque es conocido que el Gobierno Municipal está formado por un cuerpo deliberante –Concejo Municipal– y por un funcionario ejecutivo–actualmente conocido como Alcalde, ambos órganos deben cooperar y colaborar entre sí para un buen gobierno local, esto de acuerdo con lo que expresamente ha establecido el artículo 169 de la Constitución.

En relación con el acceso de los Regidores a la información de la Municipalidad, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-285-2012 del 27 de noviembre del 2012, ha indicado lo siguiente:

“(…) Sin embargo, lo cierto es que para ejercer las funciones que como regidores les corresponde, a éstos les asiste un deber de cooperación de parte de la Alcaldía y de los demás departamentos administrativos de la Municipalidad respectiva. Este deber de cooperación implica proveer al regidor con la información que éste requiera. Ciertamente, la Constitución y la Ley le garantizan al Concejo Municipal importantes competencias de gobierno local en diversas materias tales como la presupuestaria, la relativa a las tasas y precios públicos que cobran las municipalidades, la regulación reglamentaria de los servicios municipales, el dictado de las medidas de ordenamiento urbano, etc. El detalle de estas competencias se encuentran en el artículo 13 del Código Municipal. Es notorio que ninguna de estas competencias puede ser ejercida eficazmente si los miembros del Concejo Municipal, sea sus regidores, no cuentan con la información que estimen prudente, necesaria y pertinente. El principio de cooperación que se encuentra ínsito en el artículo 169 CP exige que la Alcaldía y las dependencias municipales que de ella dependan suministren la información que requieren los miembros del Concejo para sus funciones. Debe tomarse nota de que de acuerdo con el artículo 40 del Código Municipal, cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde. Empero, no se debe caer en confusión. Por la naturaleza de su función dentro del Concejo Municipal –particularmente su facultad de presentar mociones–, **los regidores pueden válidamente presentar solicitudes de información individuales y sin que se requiera un acuerdo del Concejo que así lo avale.** Entenderlo de otra forma, sería limitar, en la práctica, la facultad de los regidores de presentar mociones y proposiciones, y conllevaría a un cercenamiento de la potestad de votar los asuntos del colegio municipal. Esta tesis fue adoptada por la Sala Constitucional en su voto N° 8973-2003 de las 18:17 horas del 26 de agosto de 2003. (El destacado no es del original).

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes de información que las comisiones municipales permanentes o especiales, les hagan a los funcionarios municipales, el dictamen C-192-2016 de la Procuraduría General de la República, ha indicado lo siguiente:

“(…) En el caso de los funcionarios municipales que son llamados a participar de las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, ya la jurisprudencia administrativa de este Órgano asesor ha señalado que el deber de participación

es eventual, excepcional u ocasional. Señala el dictamen C-175-2014 del 2 de junio del 2014, lo siguiente (...) Como vimos con antelación, la presencia del servidor municipal en las sesiones o comisiones en las que sea llamado obedece a una razón muy puntual: se requiere su asesoramiento técnico el cual es vital para la toma de decisiones por parte de los órganos colegiados en los que esté participando. Su presencia fue requerida por parte de las autoridades municipales en virtud del principio de jerarquía al que le debe respeto, lo que implica que éste servidor debe cumplir a cabalidad con esa función asesora que le fue encomendada, pero que además corresponde a la labor técnica debido a la cual fue nombrado en el municipio respectivo. Los servidores municipales se encuentran sujetos a una serie de obligaciones y derechos en su relación de servicio. Precisamente, uno de los deberes inherentes de todo funcionario público es el deber de obediencia, el cual se encuentra contenido en el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que todo servidor público está obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece la misma Ley. (...). “(...) Adicionalmente, **el deber de asistencia por parte de los servidores municipales cuando sean llamados a sesiones del Concejo o bien a las Comisiones** de interés la encontramos contenida en el ordinal 40 del Código Municipal, el cual indica:

“Artículo 40.- Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna”.

En mérito de lo expuesto, es evidente que a los funcionarios municipales les asiste el deber de concurrir a las sesiones cuando éstos sean llamados por el Concejo, y se puede afirmar que su asistencia es requerida por algún tema puntual que es objeto de discusión y en el cual es necesario el punto de vista del servidor con miras a que el órgano colegiado tenga un criterio más versado de los asuntos sometidos a su consideración. La obligación de concurrir a las sesiones colegiadas inherente de todo servidor municipal, **inclusive para la persona que ejerza el cargo de Alcalde, así lo ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo.** (El destacado no es del original).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es claro, que las Comisiones Municipales nombradas por el Concejo Municipal, si tienen la potestad de solicitar la información que consideren necesarias para realizar las funciones que se le han encomendado; a los funcionarios municipales, inclusive al Alcalde Municipal, y sin que se requiera un acuerdo del Concejo que así lo avale.

Además, la información solicitada por la comisión de Hacienda y presupuesto a la Alcaldía Municipal, no es un acto final ni tiene efectos propios, toda vez que estamos en presencia de acto de la Comisión preparatorio y de mero trámite, a efecto de presentar un dictamen de Comisión al Concejo Municipal, quien deliberará, analizará y a su vez rendirá como Órgano Colegiado un dictamen, para tomar un acuerdo final conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

En virtud de lo anterior, se deben rechazar por improcedentes los argumentos de la Alcaldía municipal en cuanto a este extremo, según las consideraciones anteriormente expuestas.

F) SOBRE LA RECIPROCIDAD EN EL DEBER DE COORDINACIÓN DE LA DIARQUÍA.

En la cuarta objeción presentada en el veto promovido por el Alcalde Municipal se indica lo siguiente: "(...) Es necesario que dentro de este intercambio cada uno de estos órganos colabore para que se de una relación fluida y eficiente a fin de que se cumplan los cometidos de la entidad municipal de la mejor manera. Sin pasar por alto que el Alcalde es administrador general y jefe de las dependencias municipales y es este en quien recae la atribución y obligación de presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario para su discusión y aprobación, además es éste el que debe proponer la creación de plazas, dirigir, organizar, nombrar, promover, remover al personal municipal, así como imponerle las sanciones en los casos en que amerite, de acuerdo con el Código Municipal y los reglamentos respectivos, en ese deber de coordinación el Concejo Municipal puede hacerle ver las necesidades que se presenten a la Administración y es quien aprueba o no los presupuestos, pero es la Alcaldía quien realiza y presenta los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, no es tal atribución para el Concejo, siendo ilegal el acuerdo aquí vetado.

Sobre el particular no lleva razón el Alcalde porque la Comisión de Hacienda y Presupuesto, si coordinó con esa Alcaldía Municipal solicitando información necesaria para tener un mejor criterio a la hora de emitir el dictamen que le encomendara el Concejo Municipal, en relación con la modificación presupuestaria N° 02-2021, no obstante, dicha información no fue suministrada por la Administración municipal, según se comentó en el punto cuarto de este documento relativo a la supuesta violación del artículo 44 del Código Municipal. En virtud de lo anterior, se deben rechazar por improcedentes los argumentos de la Alcaldía municipal en cuanto a este extremo, según las consideraciones anteriormente expuestas.

POR TANTO. A PARTIR DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTO BRUS, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 13,44,49,162, 167 Y 169 INCISO d) DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el veto interpuesto en contra del acuerdo tomado en el artículo VIII, Inciso 5 de la sesión ordinaria N° 044 del 01 de marzo del 2021, ratificado en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021, por parte del señor Ing. Steven Barrantes Núñez.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 párrafo tercero del Código Municipal, se eleva el presente asunto en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva como corresponde. Conforme al referido artículo 167 del Código Municipal el veto interpuesto por el Alcalde señor Ing. Steven Barrantes Núñez suspende los efectos del acuerdo vetado.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Quiero agradecerle al Señor Alcalde por participar en la reunión de comisión, la comisión lo invito y le agradezco que viniera, el tema lo discutimos, conversamos sobre la posibilidad de que el presupuesto se dividiera, se adujo no era conveniente porque el costo de la parte administrativa era muy alto, que no se iba avanzar en ninguno de los dos proyectos, se habló de la posibilidad de retirar el veto con la intención de asfaltar el camino de Fila Guinea, pero el resto de la cuadrilla municipal, de la auto hormigonera, de todo eso que todos queremos que se haga, que lo presentara en la próxima modificación que se aprueba en dos semana según el programa y poniendo los detalles que faltan, tratar de apoyarlo y aprobarla, sin embargo, muy respetuosamente se nos indicó que no, que no era conveniente según indica el Señor Alcalde, retirarlo sería darle la razón al Concejo o a la comisión como tal, que él consideraba que no era oportuno retirarlo, si al final se pasa al Contencioso, se le da la razón al Señor Alcalde, Coto Brus pierde y si pasa el Contencioso, se le da la razón al Concejo, Coto Brus pierde, esa era la intención, que se asfaltara Fila Guinea, lo cual se presentó, se retiraba el veto, se aprobara y en la próxima sesión se presentara la modificación, pero dice el Señor Alcalde que él considera que eso no es oportuno, que no procede como tal el informe o el dictamen de comisión".

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: "Quisiera explicarles algo que le propuse al Señor Alcalde, se realizó una reunión con representantes de la Asociación de Desarrollo de Las Brisas, en la reunión ellos dijeron que la Asociación ejecutaba muchos proyectos y presentaron la propuesta de dividir el presupuesto, la mitad para ellos y la mitad para Fila Guinea así los dos salían ganando y nadie perdía, que a ellos les alcanzaba, porque ellos sabían cómo estirar el dinero, esa fue la propuesta de ellos, yo no estuve en la sesión extraordinaria que se realizó en La Guinea, estando en esa reunión con ellos, fue que se le hizo la propuesta a Don Steven de que se aprobaba todo lo de la modificación presupuestaria y que se dividieran las partes, también estaba el Presidente de la Asociación de Desarrollo de Las Brisas, y a raíz de eso yo hice la propuesta, inclusive ellos dijeron ese día, que lo que más les interesaba era lo de ellos, pero que al haber tanta contrariedad, ellos lo que quieren es que el presupuesto no se salga del distrito de Gutiérrez Braun, entonces si en última instancia no se aprueba que sea mitad y mitad ellos prefieren que se asfalte en La Guinea, que ese presupuesto no salga del Distrito, por eso yo le hice la propuesta al Señor Alcalde, pero ya saben lo que él respondió, es bastante complicado".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Se hizo la propuesta porque cuando el informe se someta a votación, ya no se puede retirar, se hizo con la intención, repito agradezco al Señor Alcalde que se presentara, y el hecho de estar abiertos a conversar".

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: "Me queda una duda con respecto a la improcedencia del veto por el tema de plazos, los vetos que presentó en la sesión anterior con el tema de la contratación del señor abogado y la auditoría, los plazos son los mismos, los plazos en que se tomó el acuerdo y se presentó el veto son exactamente el mismo que esos, y esos vetos se acogieron y no hubo ningún problema con los plazos ¿por qué ahora si hay problemas?".

La Regidora Yolanda Quirós Ramírez, menciona: "Con lo que conversamos el otro día con Don Steven, eso es bastante desgastante, eso implica mucho tiempo, entre más cosas aparecen, usted tiene que investigar y consultar más, de debe buscar información, ahora, ahora buscando información, encontramos un pronunciamiento de la Procuraduría del 2019 que contradice el que hubo antes, dice que por cuestiones administrativas se toma como días naturales, ese fue el último pronunciamiento de la Procuraduría, la otra vez no se mencionó porque no habíamos tenido ahondar más el tema, a raíz de este otro veto, hemos tenido que consultar con diferentes abogados, y como dicen entre más buscamos más encontramos, por eso aplicamos ese pronunciamiento el año 2019 que fue el último de la Procuraduría".

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Hay un argumento adicional y en algún momento se había visto, y hubiese sido más fácil utilizar eso y no dar más explicaciones, lo que nosotros queremos es que quede claro cuál es la idea, en su momento se podía haber puesto ese mismo argumento, pero uno debe ser humilde y entender que es más complicado el tema, cuando se hizo eso otro hasta se había visto esa posibilidad, si usted tiene razón y lo presentó el miércoles, si no el jueves me parece que al fin y al cabo no es relevante, lo importante es que se hagan las cosas bien, en este caso se pone ese argumento y se explican todos los demás, yo les invito por todo el trabajo que hay detrás de esto a que le hagan una lectura a conciencia y valoren con la ley como lo hemos hecho nosotros, con los libros alrededor, pero aun así con el argumento de estar a derecho no es lo importante, y Doña Yolanda tiene toda la razón en decir que hemos aprendido un montón, pero yo honestamente de esta forma no quiero aprender más, es desgastante, cansado, complicado, hay que leer mucho, y no se trata de encontrar quien tiene la razón se trata de que las cosas se hagan, fue por esa de que a pesar de que todo estaba hecho, son veinticuatro hojas, pero no importa ese informe no se presenta, si hubiera otra posibilidad, lo que no queremos que se atrasen los proyectos, si eventualmente el veto se retira lo único que se aprobó en ese informe fue el asfaltado de Fila Guinea, e incluso la gente de Las Brisas dijo que estaban dispuestos a que se hiciera en otro lado, los dos dijeron lo mismo antes de que se perdiera,

bueno está bien, todavía estamos a tiempo de hacer eso, no es quien tiene la razón no, aun así el informe se echó para atrás, eliminamos el informe como tal y que se asfalte Fila Guinea y para la próxima vemos lo de Las Brisas, bueno no llegamos a un acuerdo”.

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: “Agradecerles la invitación a la reunión, sin embargo, la reunión está condicionada, es como firmar el contrato de ir a casarse, no tratemos de lavarnos las manos en esta situación, aquí se está planteando algo para que quede en actas, diciendo que nos reunimos y toda la cuestión, sin embargo ustedes tienen que ser claros, los estudios técnicos están presentado para el camino Las Brisas, ahorita simple y sencillamente los criterios técnicos no corresponden, sin embargo, ustedes están condicionando mi posición si no se va a ir seis meses o dos años, eso es lo que dice ahí para pasarlo a términos más populares, el único acuerdo que había ahí era retira el veto y aprobamos el asfaltado de la Guinea básicamente ese es en resumen todo lo que ustedes planteaban”.

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: “Usted acaba de decir que las dos comunidades, dijeron que no importaba donde se haga el asfaltado, mientras sea en la comunidad de Gutiérrez Braun, si Gestión Técnica y la Alcaldía ya entregaron informes, porque la comisión no recomienda que se haga en Las Brisas y para el 2022 se incluya La Guinea, si lo que desean es que se quede el presupuesto en el Distrito de Gutiérrez Braun, por qué no hacerlo en Las Brisas”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “El informe del Concejo de Distrito que se supone es la autoridad, ellos habían acordado que se iba hacer en La Guinea, se planteó la posibilidad que fuera mitad y mitad, pero hay que asumir, antes de que se pierda o se haga en otro lado, aquí no queremos que se pierda, nosotros consideramos oportuno que se haga en esa comunidad y lo que no queremos es que se retrase”.

La Regidora Ivannia Chacón Rodríguez, menciona: “Qué pasa con el criterio de Gestión Técnica, cuánto hace que vinieron aquí los Ingenieros y la Promotora Social de Gestión Técnica y dijeron claro que los Concejos de Distrito no tienen la potestad de hacer recomendaciones en caminos de asfalto, solo en caminos de lastre, la priorización que están pidiendo para el 08 de abril es para caminos de lastre, no en asfalto, porque no es competencia de ellos, entonces, la comisión no respalda el criterio de Gestión Técnica”.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: “Si usted revisa el documento completo todo lo que viene está debidamente fundamentado, se explica la fuente, es por eso que se presenta el informe”.

SE ACUERDA: Aprobar el informe suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídico.

Se aprueba con 3 votos positivos de los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Sara Montero Salas, Yolanda Quirós Ramírez y 2 votos negativos de los Regidores Rolando Gamboa Zúñiga e Ivannia Chacón Rodríguez.

El Regidor Rolando Gamboa Zúñiga, justifica su voto negativo y menciona: "Aun cuando soy miembro de la comisión, el Señor Presidente indicó al principio que hizo la sugerencia, no estuve de acuerdo con la propuesta, he sido reiterativo de aceptar la propuesta de pavimentación del proyecto de Las Brisas, ese proyecto va complementado con aceras, demarcación, pasos de alcantarilla, todo nace, porque la Señora Síndica, Kathiana Valerio aquí en determinado momento dijo que la ADI Las Brisas se había brincado todos los procesos en la comunidad, que el proyecto nunca había sido planteado al Concejo de Distrito, desde esa perspectiva yo dije está bien, yo apoyo la propuesta de que sea en La Guinea el asfaltado, sin embargo, me doy a la tarea de averiguar y me doy cuenta que no es cierto, lo que ella dijo, en realidad la ADI de Las Brisas si había presentado la documentación y la solicitud al Concejo de Distrito, por esa razón y quedo en actas, dije que esa aseveración me indujo a error, por lo tanto, a partir de ahí mi posición ha sido que el proyecto se haga en Las Brisas, ahora bien, el acuerdo que está aquí, que no se ha derogado es que el arranque de proyecto de asfaltado inicia en el entronque ruta 612 - Cementerio de Fila Guinea, hay criterio técnico, con qué criterio técnico decimos que no, existe un criterio técnico que dice que con ese monto, no se llega ni al puente Saret, donde no hay ni una sola vivienda, además, existe un desplazamiento de terreno muy importante que hay que atenderlo, eso eventualmente va a necesitar todos los recursos, también el Concejo de Distrito fue claro en decir y hacer una propuesta, de que fuera 50 y 50, o que fuera en La Guinea o que fuera en Las Brisas, que ellos finalmente irían a respetar la decisión, eso está en actas, partiendo de ahí yo creo que si ya está el estudio técnico y está presupuestado hagamos el de Las Brisas, de lo contrario, dos proyectos encarecen de todo el proceso, es irónico pensar que estamos buscando el beneficio de la comunidad donde no aceptamos el veto, el veto se va a elevar por fuerza de ley, se eleva, entonces no buscamos el beneficio de la comunidad toda vez que ese veto va a durar meses o un tiempo indefinido para que venga la respuesta, si está a derecho o no está a derecho el veto ese no es mi asunto, no tengo porque interpretarlo, lo interpreta la Sala, pero la ley dice que si no se acepta el veto se eleva, todo lo demás queda paralizado, por esta razón yo estoy de acuerdo, estoy a favor de aceptar el veto".

La Regidora Ivannia Rodríguez Chacón, justifica su voto negativo y menciona: "Volvemos a lo mismo, considero que ya el proyecto de Las Brisas tiene todo un proceso hecho, cuenta con los estudios técnicos, cuentas con todos los avales, es el movimiento comunal lo que estamos apoyando, yo pienso que Sarita como dirigente comunal, entiende el proyecto que es, el esfuerzo que es, el sacrificio que conlleva en ese particular, pienso que se deben respetar los procesos y me apego

al criterio de la Unidad Técnica que dice que los Concejos de Distrito no tienen potestad en cuanto asfaltados, y debemos buscar el beneficio del cantón, deberíamos evitar que este veto salga de acá”,

El Regidor Óscar Pérez Barquero, menciona: “Yo estoy en contra de la aprobación de esa modificación, por el atraso que trae para nuestro cantón, en vista de que las personas que se iban a ver beneficiadas en los proyectos a parte la justificación que está dando el compañero Rolando e Ivannia, vamos a perder la posibilidad de mano de obra y trabajar en este tiempo que hemos sido afectados presupuestariamente en vista de que disminuyeron los ingresos a la Municipalidad, era un buen momento para ejecutar esto esperando mejores tiempos, posiblemente vamos a quedar un tiempo trabajando muy poco porque los recursos se van a retener por equis tiempo, por el tiempo que lo crean los jueces que van decir y nuestro cantón se va a ver perjudicado tanto por el ingreso de la familias que iban a tener trabajo, como la ejecución de las obras importantes en los diferentes lugares, me preocupa ver que hay tan poca colaboración para ejecutar recursos en momentos donde se ha disminuido los recursos a nivel de país y municipalidad que han sido disminuidos por los dos fenómenos ETA y la pandemia, por eso estoy en desacuerdo de que no se haya acogido el veto y poder continuar con la ejecución de los recursos”.

SE ACUERDA: PRIMERO: Avalar el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: Rechazar por improcedente el veto interpuesto en contra del acuerdo tomado en el artículo VIII, Inciso 5 de la sesión ordinaria N° 044 del 01 de marzo del 2021, ratificado en la sesión ordinaria N° 045 del 08 de marzo del 2021, por parte del señor Ing. Steven Barrantes Núñez. TERCERO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 párrafo tercero del Código Municipal, se eleva el presente asunto en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva como corresponde. Conforme al referido artículo 167 del Código Municipal el veto interpuesto por el Alcalde Señor Ing. Steven Barrantes Núñez suspende los efectos del acuerdo vetado. CUARTO: Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal para que conforme el expediente administrativo que deberá ser remitido a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo y para que notifique el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal.

Se aprueba con 3 votos positivos de los Regidores Andrés Lobo Arroyo, Sara Montero Salas, Yolanda Quirós Ramírez y 2 votos negativos de los Regidores Rolando Gamboa Zúñiga e Ivannia Chacón Rodríguez.

ARTICULO VIII: Asuntos Varios

1):Asunto Vario Suscrito por el Regidor Rolando Gamboa Zúñiga e Ivannia Chacón Rodríguez

Ante la consulta realizada al Señor Alcalde Steven Barrantes sobre el avance en la puesta en marcha del cambio de horario para la atención de sesiones ordinarias por parte de la Sra. Secretaria Hannia Alejandra Campos Campos tomado en S. O. N° 37-2021 del día 11 de enero del 2021.

El Sr. Alcalde Informa a este Concejo Municipal que a la fecha no ha recibido la transcripción del acuerdo en menciona.

Por lo tanto, este Concejo Municipal solicita a la Sra. Secretaria Hannia Alejandra Campos Campos un informe por escrito con fecha límite al día 29 de marzo 2021 donde se indique las razones por el incumplimiento en la transcripción del acuerdo tomado el día 11 de enero 2021.

SE ACUERDA: Aprobar el asunto vario suscrito por el Regidor Rolando Gamboa Zúñiga.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

1):Asunto Vario Suscrito por el Síndico Jorge Garita Hernández

Procede a dar lectura a una nota dirigida al Dip. Wagner Jiménez Zúñiga por parte de la Asociación Especifica para el Asfaltado Ruta 612, remitiendo acuerdos tomados por la Junta Directiva, que indica;

Acuerdo N°1. Informar al Señor Diputado Wagner Jiménez, nuestra gran preocupación por la suspensión de las horas extras del Ingeniero José Jiménez Sancho, encargado de la supervisión de los trabajos de asfaltado en la ruta. Dicha suspensión de horas extras limita su trabajo a un solo tiempo ordinario de lunes a viernes, siendo el horario de la empresa encargada, 11 horas diarias, así como sábados y domingos. Damos fe de que el Ingeniero en mención, ha venido realizando una buena labor, visitando todos los frentes de trabajo y siempre atento a que se cumplan las especificaciones técnicas a cabalidad, funciones que no podría realizar debido a la reducción de horas.

Acuerdo N°2. Solicitar al Diputado Wagner Jiménez, su intervención ante quien corresponda para que, al Ingeniero, José Jiménez Sancho se les asignen las horas extras correspondientes a los días hábiles, así como sábados y domingos, para que la obra que se está realizando tenga su debido control.

- Oficio AL-FPLN-03-OFI-029-2021 del Lic. Wagner Jiménez Zúñiga, Diputado de la Republica, dirigida al Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, remitiendo la nota de la Asociación de Desarrollo Especifica para el Asfaltado y Mantenimiento de Caminos Gutiérrez Braun – Santa Elena de Pitttier Coto Brus, donde externa la preocupación debido a la suspensión de las horas extras del Ing. José Jiménez Sancho, encargado de la supervisión

de los asfaltados en la ruta 612, lo cual genera retraso y se pierde la continuidad de la excelente labor que el señor Jiménez Sancho ha venido desarrollando velando por que se cumpla las especificaciones técnicas a cabalidad. Por lo que considero necesario valorar la reasignación de horas extras para el señor Jiménez Sancho.

A raíz de toda esta situación que se ha presentado, el ingeniero ha estado, la empresa ha continuado, actualmente se construyen gaviones, aceras, él ha estado ahí, hemos colaborado en lo posible, hemos coordinado con la gente del MOPT, creemos que para que se continúe el proyecto y se termine a cabalidad, es necesario las horas extras del ingeniero.

SE ACUERDA: Apoyar las gestiones que realiza la Asociación Específica para el Asfaltado y Mantenimiento de Caminos Gutiérrez Braun – Santa Elena de Pitttler, se le solicita al Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes que interponga sus buenos oficios y se atienda el asunto lo antes posible para garantizar la ejecución del proyecto de asfaltado de la ruta nacional 612 La Administración – Santa Elena. Con copia al Dip. Wagner Jiménez Zúñiga, Asamblea Legislativa.

Votación Unánime.

El Regidor Olger Trejos Chavarría, menciona: "Un comentario, creo que en lo del asfalto no se pusieron de acuerdo, si fuera el criterio mío sería la cabecera de distrito, si vemos los procedimientos que se llevan entendí que la Asociación de Desarrollo de Las Brisas tiene años, desde el Concejo Distrito anterior ya ellos habían presentado el proyecto, en la sesión del Concejo Municipal en La Guinea, yo asistí y escuché el criterio los presidentes de las Asociaciones, ellos estaban de acuerdo en que fuera la mitad para cada uno, se le tomo la opinión a Álvaro, Asociación de Las Brisas, él dijo estamos de acuerdo, pero si el proyecto se va a ver afectado por dinero o un atraso o se lo van a llevar para otro lado, no estamos de acuerdo en eso, estamos de acuerdo en que si el proyecto va a tener una afectación entonces que quede para Las Brisas y que el proyecto se ejecute en el distrito Gutiérrez Braun, así lo entendí yo, entonces si ellos se pusieron de acuerdo, creo que para nosotros como Concejo Municipal no ponernos de acuerdo es una vergüenza, para mí criterio".

El Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal, menciona: "No fue en una sesión de Concejo, es que Doña Sara, Yolanda y Andrés tuvieron una reunión con la gente de la Asociación de Desarrollo".

2): Asunto Vario Suscrito por el Regidor Andrés Lobo

Procede a dar lectura;

- Nota del Sr. Félix Lobo Cruz, Comité de Caminos de Pueblo Nuevo de Agua Buena, solicita la reparación del puente sobre la quebrada en la entrada en el alto de las Tilapias en Pueblo Nuevo de Agua Buena en Coto Brus, código 6-08-474, dicha gestión se viene realizando desde hace mucho tiempo, se había logrado una partida de veinte millones de colones, sin embargo, se nos indicó que dada las afectaciones en el presupuesto y los daños causados por el huracán y la pandemia en el cantón se vería afectada dicha inversión.

El Regidor Andrés Lobo Arroyo, menciona: "Comentarles que Michael ha estado detrás del tema, ellos quieren dejar la nota para que este en el expediente, para que les resuelvan, según dijo el Ingeniero en su momento que eso era cuestión de un día, solo era de colocar las alcantarillas, pero el puente como tal ya no se va a realizar, esa nota yo quería presentárselas y ver la posibilidad de que la gestión se pueda resolver lo antes posible".

SE ACUERDA: Remitir copia de dicha nota al Sr. Steven Barrantes Núñez, Alcalde Municipal y se le solicita brindar la respuesta correspondiente.

Votación Unánime.

Finaliza la sesión al ser las veintiún horas seis minutos.

Andrés Lobo Arroyo
PRESIDENTE MUNICIPAL

Hannia Alejandra Campos Campos
SECRETARIA DEL CONCEJO